



Responsable: Secretaria del Ayuntamiento

Secretario del Ayuntamiento:
C. Misael Villeda Santes

Fecha de sesión: 02/06/23 y
26/06/23

SUMARIO

- ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE RECONOCE A LA C. FELICITAS MARTÍNEZ LÓPEZ COMO BENEFICIARIA DE LA PENSIÓN POR MUERTE DEL TRABAJADOR EL FINADO MACEDONIO CHÁVEZ RUBIO Y SE APRUEBA INICIAR EL TRÁMITE .
- ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE RECONOCE A LA C. LEONOR MACIEL FACIO COMO BENEFICIARIA DE LA PENSIÓN POR MUERTE DEL TRABAJADOR EL FINADO ALBERTO AGUILAR RUBIO Y SE APRUEBA INICIAR EL TRÁMITE .
- ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN AL REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN, GESTIÓN INTEGRAL Y ECONOMÍA CIRCULAR DE RESIDUOS DEL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QUERÉTARO.



ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE RECONOCE A LA C. FELICITAS MARTÍNEZ LÓPEZ COMO BENEFICIARIA DE LA PENSIÓN POR MUERTE DEL TRABAJADOR EL FINADO MACEDONIO CHÁVEZ RUBIO Y SE APRUEBA INICIAR EL TRÁMITE.

ACUERDO

Por lo antes expuesto, fundado y motivado se pone a consideración el reconocimiento a la C. Felicitas Martínez López como beneficiaria de la pensión por muerte del trabajador el finado Macedonio Chávez Rubio y aprobación para iniciar el trámite, el cual se anexa a esta acta un total de 07 siete, fojas útiles, que a continuación se describen.

02 fojas, de oficio por parte de Recursos Humanos.
oficio por parte del Sindicato de Trabajadores del Municipio de Landa de Matamoros, Qro.
oficio de Solicitud de la C. Felicitas Martínez López.
copia de INE de la C. Felicitas Martínez López.
copia de acta de defunción
copia de acta de matrimonio.

No habiendo más intervenciones se procede a tomar la votación correspondiente para su aprobación, el Secretario del Ayuntamiento el C. Misael Villeda Santes pide levanten su mano quienes se manifiesten a favor.

En virtud y con una votación por **UNANIMIDAD** de los presentes queda aprobado el quinto punto.



ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE RECONOCE A LA C. LEONOR MACIEL FACIO COMO BENEFICIARIA DE LA PENSIÓN POR MUERTE DEL TRABAJADOR EL FINADO ALBERTO AGUILAR RUBIO Y SE APRUEBA INICIAR EL TRÁMITE .

ACUERDO

Por lo antes expuesto, fundado y motivado se pone a consideración el reconocimiento a la C. Leonor Maciel Facio como beneficiaria de la pensión por muerte del trabajador el finado Alberto Aguilar Rubio y aprobación para iniciar el trámite, el cual se anexa a esta acta un total de 09 nueve, fojas útiles, que a continuación se describen.

02 fojas, del oficio de solicitud por parte de Recursos Humanos.
oficio de Solicitud de la C. Leonor Maciel Facio.
copia de INE de la C. Leonor Maciel Facio.
copia de acta de defunción
copia de INE de el finado Alberto Aguilar Rubio.
recibos de nómina (01/may/2023 – 15/may/2023 y 16/abr/2023- 30/abr/2023).
copia de acta de matrimonio.

No habiendo más intervenciones se procede a tomar la votación correspondiente para su aprobación, el Secretario del Ayuntamiento el C. Misael Villeda Santes pide levanten su mano quienes se manifiesten a favor.

En virtud y con una votación por **UNANIMIDAD** de los presentes queda aprobado el quinto punto.



ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN AL REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN,
GESTIÓN INTEGRAL Y ECONOMÍA CIRCULAR DE RESIDUOS DEL MUNICIPIO DE
LANDA DE MATAMOROS, QUERÉTARO.

ACUERDO

No habiendo más intervenciones se procede a tomar la votación correspondiente para su aprobación, el Secretario del Ayuntamiento el C. Misael Villeda Santes pide levanten su mano quienes se manifiesten a favor.

En virtud y con una votación por **UNANIMIDAD** de los presentes queda aprobado el sexto punto.

Se anexa al presente el Reglamento para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de Residuos del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro., el cual consta de 39 treinta y nueve fojas útiles.





MUNICIPIO DE
LANDA DE
MATAMOROS
2021-2024



OFICIALÍA MAYOR
COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS
OFICIO NO. CRH/578/05/ 2023
Landa de Matamoros, a 17 de mayo del 2023.

C. MISAEL VILLEDA SANTES.
SECRETARIO GENERAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE LANDA DE MATAMOROS, QRO.
PRESENTE.-

Derivado de la solicitud de la Ciudadana Felicitas Martínez López, quien se identifica con credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral y mediante la cual solicita la pensión por muerte en carácter de esposa de Macedonio Chávez Rubio, extremo que acredita con el acta de Matrimonio de fecha 19 de abril de 2023, expedida por el Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Director Estatal del Registro Civil, en la que se asienta que en fecha 29 de noviembre de 2001, contrajeron matrimonio Macedonio Chávez Rubio y Felicitas López Martínez y considerando que cumple con todos y cada uno de los requisitos establecidos en el numeral 147 de la Ley de los Trabajadores de Querétaro, así como lo establecido en el ordinal 144 del mismo ordenamiento legal en cita que a letra dice:

Artículo 144. Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios:

I. A la esposa o esposo del trabajador fallecido;

II. A falta de los anteriores, los descendientes menores de dieciocho años de edad, o en estado de invalidez que les impida valerse por sí mismos o de hasta veinticinco años solteros, en etapa de estudios de nivel medio superior o superior de cualquier rama del conocimiento en planteles oficiales o con reconocimiento oficial; y

III. A falta de éstos a la concubina o concubinario del trabajador fallecido.

En cuanto al fallecimiento del trabajador pensionado Macedonio Chávez Rubio, se acredita con el Acta de Defunción de fecha 14 de marzo de 2018, suscrita por la Lic. María Daniela Correa Luis, Directora Estatal del Registro Civil, en la que se asienta que el día 12 de marzo del 2018, falleció Macedonio Chávez Rubio.

Handwritten notes on the left margin:
Felicitas Martínez López
18 MAY 2023
Yes!

Handwritten signature:
Felicitas Martínez López

Handwritten signature:
Oscar López

Handwritten signature in a circle:
MM

Handwritten signature:
MM

Handwritten signature:
C. Misael Villeda Santés

Handwritten signature:
[Signature]

Handwritten signature:
[Signature]

Handwritten signature:
[Signature]



Por lo que, en ese sentido solicito, se conceda un punto en la próxima sesión de cabildo a celebrarse, toda vez que, para realizar el trámite de pensión por muerte mencionado en líneas supra, uno de los requisitos es que haya el acuerdo de cabildo mediante el cual **se reconozca como beneficiaria a la solicitante y que sea cabildo quien apruebe iniciar el trámite.**, tal como lo establece el ordinal 147 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, que a letra dice:

Artículo 147. Cuando se reúnan los requisitos para obtener los derechos de la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte, para iniciar los trámites correspondientes la Oficialía Mayor o equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con los siguientes documentos:

II. Pensión por muerte:

- i) ***Para el caso de los beneficiarios de trabajadores de los Municipios, copia certificada del acuerdo de cabildo mediante el cual se le reconoce como beneficiario y se aprueba iniciar el trámite de la pensión por muerte.***

Anexo al presente, copia fotostática del Escrito de fecha 2 de mayo de 2023, elaborado y suscrito por la Lic. Elvia Ponce Camacho, Secretario General del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., así como solicitud de fecha 02 de mayo de 2023, elaborada y suscrita por Felicitas Martínez López, mediante la cual solicita la pensión por muerte en carácter de esposa de quien en vida respondía al nombre de Macedonio Chávez Rubio, copia fotostática del Acta de Defunción de Macedonio Chávez Rubio y copia fotostática del Acta de Matrimonio de Macedonio Chávez Rubio y Felicitas López Martínez.

Sin otro en particular y en espera de contar con su apoyo y colaboración, quedo de usted como su atenta y segura servidora.



ATENTAMENTE
"Landa... Un Gobierno de Palabra"

LIC. MARIA DEL ROSARIO CEPEDA LUCAS,
COORDINADORA DE RECURSOS HUMANOS

COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS
C. E. p. archivo



SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QRO.

MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS
03 MAY 2023
14:25 Hrs
RECEBIDO DE RECURSOS HUMANOS

DEPENDENCIA: S.T.S.M.L.M.
OFICIO NO 119 /05/2023
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

LIC. SILVIA FONSECA LUGO
OFICIAL MAYOR DEL H. AYUNTAMIENTO
LANDA DE MATAMOROS, QRO.
PRESENTE

Landa de Matamoros, Qro. A 2 de mayo del 2023.

Por medio del presente escrito y por lo dispuesto en las Condiciones Generales de Trabajo en mi carácter de Secretario General del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Landa de Matamoros, Qro.,

SOLICITO:

- 1 LA PENSION POR MUERTE para la C. Felicitas Martinez López, quien se identifica con credencial de elector. N° DE INE 0168060464109, en carácter de esposa del C. Macedonio Chávez Rubio quien lo demuestro con Acta de Matrimonio N° 15 inscrita en el libro N° 01 de la oficialia N° 01 de la localidad de Landa de Matamoros, Qro., el día 29 de noviembre de 2001, ya que el pensionado C. Macedonio Chávez Rubio Falleció el día 12 de marzo del 2018, se anexa copia simple de acta de defunción no 14 de fecha de registro 12 de marzo del 2018, De acuerdo a lo que establecen los artículos 126,131, 144-I y Artículo 145 de la Ley de los trabajadores del Estado de Querétaro, y clausula XVI del convenio laboral 2020.

Por lo anterior anexo al presente la siguiente documentación:

- Copia simple de Credencial de elector (INE) del beneficiario
- Acta de nacimiento del beneficiario
- Acta de matrimonio
- 2 fotografías tamaño credencial beneficiario
- Copia simple de Acta de nacimiento del finado
- Acta de defunción del finado
- Copia simple de sus de recibos de pago de pensión por vejez de fechas 01/01/ 2023 y 28/02/2023 del finado.
- Constancia de Situación Fiscal.
- Curp
- Copia Certificada del Convenio Laboral 2020.
- Copia simple del Convenio de Liquidación por retiro voluntario y pensión por vejez al C. Macedonio Chávez Rubio, de fecha 15 de agosto de 2008.

En espera de contar con su apoyo y comprensión al respecto, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"SERVICIO UNIDAD Y TRABAJO"

C. ELVIA PONCE CAMACHO
SECRETARIO GENERAL

DEL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QRO. CON NUMERO DE REGISTRO NO 16 ANTE EL TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE QUERETARO

c. c. p.- Recursos Humanos
C. c. p.- Archivo del STSMLM
C. c. p.- Internet

CALLE CORREGIDORA S/N, BARRIO DE SAN MIGUEL, LANDA DE MATAMOROS, QRO. REGISTRO 16

R.F.C.: ST89702086Q3 TEL. 441 292 51 56



Landa de Matamoros, Qro. A 2 de mayo del 2023.

LIC. SILVIA FONSECA LUGO,
OFICIAL MAYOR DEL H. AYUNTAMIENTO
LANDA DE MATAMOROS, QRO.
P R E S E N T E

La que suscribe C. Felicitas Martínez López, quien me identifico con credencial de elector. N° DE INE 0168060464109, SOLICITO LA PENSION POR MUERTE, en carácter de esposa del C. Macedonio Chávez Rubio tal como se hace constar en acta de matrimonio N° 15 inscrita en el libro N° 01 de la oficialía N° 01 de la localidad de Landa de Matamoros, Qro., el día 29 de noviembre de 2001. Quien falleció el día 12 de marzo del 2018 tal y como se acredita en el acta de defunción no.14, Libro 01 de fecha 12 de marzo del 2018.

Lo anterior de acuerdo a lo que establecen los artículos 126, 131,144-I y Artículo 145 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de acuerdo a la cláusula XVI del Convenio Laboral 2020.

- Copia simple de Credencial de elector (INE) del beneficiario
- Acta de nacimiento del beneficiario
- Acta de matrimonio
- 2 fotografías tamaño credencial beneficiario
- Copia simple de Acta de nacimiento del finado
- Acta de defunción del finado
- Copia simple de sus de recibos de pago de pensión por vejez de fechas 01/01/2023 y 28/02/2023 del finado.
- Constancia de Situación Fiscal.
- Curp
- Copia Certificada del Convenio Laboral 2020.
- Copia simple del Convenio de Liquidación por retiro voluntario y pensión por vejez al C. Macedonio Chávez Rubio, de fecha 15 de agosto de 2008.

En espera de contar con su apoyo y comprensión al respecto, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C. FELICITAS MARTINEZ LOPEZ
ESPOSA DEL TRABAJADOR FINADO.
LANDA DE MATAMOROS, QRO.

c. c. p.- Recursos Humanos
C. c. p.- STSM/M
C.c.P. - Interesado

[Handwritten signature]
[Handwritten initials]

[Handwritten signature]
[Handwritten initials]

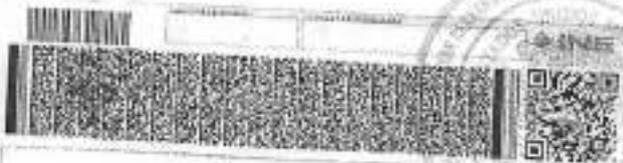
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

MEXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
 CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE
 MARTINEZ
 LOPEZ
 FELICITAS
 DOMICILIO
 C. CAYETANO RUBIO SIN
 BARR. SAN MIGUEL 76395
 LINDA DE MATAVOROS, GRO.
 CLAVE DE ELECTORADO: MEX.PFLE2030024M800
 CURP: MALF320305MSPRP,07 AÑO DE NACIMIENTO: 1995-02
 ESTADO: 22 MUNICIPIO: 009 SECCION: 0108
 LOCALIDAD: 0001 MUNICIPIO: 2015 VARIANTE: 2026

FECHA DE EMISIÓN: 05/03/2016
 SERIE: M



+
 ID MEX1706920353<<0168060464109
 5203057M2812313MEX<02<<00698<<
 MARTINEZ<LOPEZ<<FELICITAS<<<<

COTEJADO

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



EN NOMBRE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO, COMO DIRECTORA ESTATAL DEL REGISTRO CIVIL, CERTIFICO Y HAGO CONSTAR QUE EN EL ARCHIVO DEL PODER EJECUTIVO, SE ENCUENTRA ASENTADA UNA ACTA EN LA CUAL SE CONTIENEN LOS SIGUIENTES DATOS:

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO DE QUERETARO
REGISTRO CIVIL
ACTA DE DEFUNCION

OFICIALIA No: 1	LIBRO No: 1	ACTA No: 14	LOCALIDAD: LANDA DE MATAMOROS	CURP:
MUNICIPIO: LANDA DE MATAMOROS			ENTIDAD FEDERATIVA: QUERETARO	FECHA DE REGISTRO: 12 DE MARZO DE 2018

DATOS DEL FINADO

NOMBRE: MACEDONIO CHAVEZ RUBIO SEXO: MASCULINO FEMENINO
 EDO. CIVIL: CASADO NACIONALIDAD: MEXICANA EDAD: 89 AÑO (S)
 DOMICILIO HABITUAL: CAYETANO RUBIO SIN BARRIO SAN MIGUEL
 LOCALIDAD: LANDA DE MATAMOROS MUNICIPIO: LANDA DE MATAMOROS ESTADO: QUERETARO PAIS: MEXICO
 NOMBRE DEL CONYUGE: FELICITAS MARTINEZ LOPEZ
 NOMBRE DEL PADRE: EVARISTO CHAVEZ ---FINADO---
 NOMBRE DE LA MADRE: JULIA RUBIO ---FINADA---

FALLECIMIENTO

FECHA DE DEFUNCION: 12 DE MARZO DE 2018 HORA: 12:45 HRS.
 LUGAR: LANDA DE MATAMOROS, LANDA DE MATAMOROS, QUERETARO, MEXICO CERTIFICADO No: 18062883

CAUSA DE LA MUERTE:
PARTE I ANFRACTO AGUDO AL MIOCARDIO 1 HORA, DISENCELOPATIA HEPATICA 2 SEMANAS, CHEPATORPATIA CRONICA ALCOHOLICA 1 AÑO.

NOMBRE DEL MEDICO QUE CERTIFICO LA DEFUNCION: ROSA ALICIA RODRIGUEZ YANEZ

OBSERVACIONES:

ANOTACIONES MARGINALES:

CERTIFICACION ELECTRONICA
 ENTIDA POR
 OFICIALIA 01, LANDA
 DE MATAMOROS



FECHA DE
 EXPEDICION
 14 DE MARZO DE 2018
 EMISOR: lorazcot

El(a) suscrib(a) Director Estatal de Registro Civil del Estado de Queretaro, certifica los datos de la presente.

FIRMA DE AUTENTICACION DEL DOCUMENTO
 CPN=5R71Kn, DupuyX8mrg9v+BXWxZ

La presente Firma Electrónica es generada automáticamente con la que reside en el Archivo 01 del Código Civil en el Estado.

Maria Daniela Correa Ruiz

LIC. MARIA DANIELA CORREA RUIZ
 DIRECTORA ESTATAL DEL REGISTRO CIVIL
 Verifique la autenticidad del presente documento en
<http://www.derecpro.gob.mx>
 ID No. 694116



OFICIALIA DEL
 REGISTRO CIVIL No. 01
 LANDA DE MATAMOROS,
 QUERETARO.



22201000012018000141

1832178

FOLIO
Q22 1038912



EN NOMBRE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO, COMO DIRECTOR ESTATAL DEL REGISTRO CIVIL, CERTIFICO Y HAGO CONSTAR QUE EN EL ARCHIVO DEL PODER EJECUTIVO, SE ENCUENTRA ASENTADA UNA ACTA EN LA CUAL SE CONTIENEN LOS SIGUIENTES DATOS:

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO DE QUERETARO
REGISTRO CIVIL
ACTA DE MATRIMONIO

CURP EL: ---
CURP ELLA: ---

OFICIALIA No: 1	LIBRO No: 1	ACTA No: 15	LOCALIDAD: LANDA DE MATAMOROS	FECHA DE REGISTRO 29 DE NOVIEMBRE DE 2021
MUNICIPIO: LANDA DE MATAMOROS			ENTIDAD FEDERATIVA: QUERETARO	

DATOS DE LOS CONTRAYENTES

NOMBRE DEL CONTRAYENTE:	MACEDOMO	CHAVEZ	RUBIO
EDAD: 72 AÑOS	FECHA DE NACIMIENTO: 3 DE MARZO DE 1929	NACIONALIDAD: MEXICANA	
LUGAR DE NACIMIENTO:	FRACCION DEL BAGAZO, XILITLA, SAN LUIS POTOSI, MEXICO		
NOMBRE DE LA CONTRAYENTE:	FELICITAS	LOPEZ	MARTINEZ
EDAD: 49 AÑOS	FECHA DE NACIMIENTO: 6 DE MARZO DE 1952	NACIONALIDAD: MEXICANA	
LUGAR DE NACIMIENTO:	AHUACATLAN DE JESUS, XILITLA, SAN LUIS POTOSI, MEXICO		

PADRES DEL CONTRAYENTE

NOMBRE DEL PADRE:	EVARISTO CHAVEZ CHEVERRIAS --FINADO--	NACIONALIDAD: MEXICANA
NOMBRE DE LA MADRE:	JULIA RUBIO --- --FINADA--	NACIONALIDAD: MEXICANA

PADRES DE LA CONTRAYENTE

NOMBRE DEL PADRE:	ANASTACIO MARTINEZ LOPEZ --FINADO--	NACIONALIDAD: MEXICANA
NOMBRE DE LA MADRE:	ADELA LOPEZ ZARAGOZA	NACIONALIDAD: ---

NOMBRE(S) DE LA(S) PERSONA(S) QUE DA(N) SU AUTORIZACION POR MINORIA DE EDAD DEL/OS CONTRAYENTE(S) O APODERADOS POR LA CONTRAYENTE: ---

ESTE CONTRATO DE MATRIMONIO ESTA SUJETO AL REGIMEN DE SOCIEDAD CONYUGAL

OBSERVACIONES:

ANOTACIONES MARGINALES:

CERTIFICACION ELECTRONICA
CALLEJA FOR
OFICIALIA DE LANDA
DE MATAMOROS



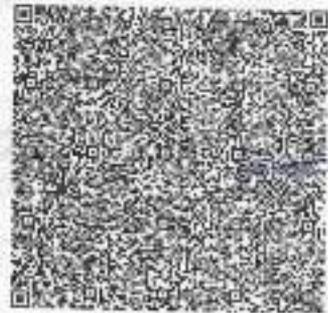
FECHA DE
EXPEDICION
19 DE ABRIL DE 2023
EMISOR: LPONCEC

El suscrito Subsecretario de Gobierno del Estado de Querétaro, certifica los datos de la presente.

FRASE DE AUTENTICACION DEL DOCUMENTO
C10cCV1hwn2ew3NDx50P400M4cV5

La presente Frase Electrónica se genera de conformidad con lo que establece el Artículo 37 del Código Civil del Estado.

LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIERREZ
DIRECTOR ESTATAL DEL REGISTRO CIVIL
Verifique la autenticidad del presente documento en
<http://www.darcqro.gob.mx>
ID No. 537589



32201000012001000150



OFICIALIA DEL
REGISTRO CIVIL DE
LANDA DE MATAMOROS, QRO.

Juan Gonzalez

[Signature]

[Signature]

[Signatures]



**C. MISAEL VILLEDA SANTES,
SECRETARIO GENERAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE LANDA DE MATAMOROS, QRO.
PRESENTE.-**

En atención a la solicitud de la Ciudadana Leonor Maciel Facio, mediante la cual solicita la pensión por muerte en carácter de beneficiaria de Alberto Aguilar Rubio, y Considerando que, El C. Alberto Aguilar Rubio era trabajador del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro., adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, en el puesto de Auxiliar de Desarrollo Rural, con un salario quincenal de \$6.999.90 (seis mil novecientos noventa y nueve pesos 90/100 M.N.), y quien falleció el día 22 de mayo del 2023.

En ese tenor el numeral 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece: Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios:

I. A la esposa o esposo del trabajador fallecido;

II. A falta de los anteriores, los descendientes menores de dieciocho años de edad, o en estado de invalidez que les impida valerse por sí mismos o de hasta veinticinco años solteros, en etapa de estudios de nivel medio superior o superior de cualquier rama del conocimiento en planteles oficiales o con reconocimiento oficial; y

III. A falta de éstos a la concubina o concubinario del trabajador fallecido.

El carácter de esposa lo acredita la solicitante con el Acta de Matrimonio de fecha 15 de noviembre de 2016, en la que se establece que en la Oficialía 001 del Registro Civil, libro 4, del Municipio Charo, Michoacán de Ocampo, se asentó el matrimonio de Alberto Aguilar Rubio y Leonor Maciel Facio.

En cuanto a la pérdida de la vida de Alberto Aguilar Rubio, esta se acredita con el acta de defunción de fecha 23 de mayo de 2023, expedida por el Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Director Estatal del Registro Civil, en la que se establece la defunción de Alberto Aguilar Rubio.

Manuscrito: Leonor Maciel Facio

Manuscrito: MISAEL VILLEDA SANTES

Manuscrito: Leonor Maciel Facio

Manuscrito: J. Apolinar Casillas Gutiérrez



El carácter de trabajador, este se acredita con los recibos de nómina de fecha 26 de abril y 11 de mayo de 2023, respectivamente, expedidos por el Municipio de Landa de Matamoros, Qro.

Por lo anterior se solicita, se conceda un punto en la próxima sesión de cabildo a celebrarse, toda vez que, para realizar el trámite de pensión por muerte mencionado en líneas supra, uno de los requisitos es que haya el acuerdo de cabildo mediante el cual se reconozca como beneficiaria a la solicitante y que sea cabildo quien apruebe iniciar el trámite, tal como lo establece el ordinal 147 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Sin otro en particular y en espera de contar con su apoyo y colaboración, quedo de usted como su atenta y segura servidora.

ATENTAMENTE
 "Landa...Un Gobierno de Palabra"

LIC. MARIA DEL ROSARIO CEPEDA LUCAS.
COORDINADORA DE RECURSOS HUMANOS

C. c. p archivo.

MARIA ROSARIO CEPEDA LUCAS

~~OSCAR VENTURA~~

Landa de Matamoros, Qro.

09 de junio del 2023.

Honorable Ayuntamiento de Landa de Matamoros.

Por medio de la presente, me dirijo a ustedes de la forma más respetuosa, para solicitar la pensión por muerte en carácter de beneficiaria del Ing. Alberto Aguilar Rubio, quien en vida ocupaba el puesto de Auxiliar de Desarrollo Urbano "A" de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

Sin más que externar, me despido de ustedes, enviándoles un cálido saludo.

Leonor Maciel Facio

ATTE. Leonor Maciel Facio

Amor Barrios
[Signature]
[Signature]

[Signature]
[Signature]
[Signature]

[Signature]
[Signature]

FOLIO
Q2214 610959



EN NOMBRE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO, COMO DIRECTOR
ESTATAL DEL REGISTRO CIVIL, CERTIFICO Y HAGO CONSTAR QUE EN EL
ARCHIVO DEL PODER EJECUTIVO, SE ENCUENTRA ASENTADA UNA ACTA EN
LA CUAL SE CONTIENEN LOS SIGUIENTES DATOS:

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO DE QUERETARO
REGISTRO CIVIL
ACTA DE DEFUNCION

OFICIALIA No: 5	LIBRO No: 1	ACTA No: 100	LOCALIDAD: LOMAS DE CASA BLANCA	CURP: AURA561120H2TGBL02
MUNICIPIO: QUERETARO			ENTIDAD FEDERATIVA: QUERETARO	FECHA DE REGISTRO 23 DE MAYO DE 2023

DATOS DEL FINADO

NOMBRE: ALBERTO AGUILAR RUBIO
(NOMBRE(S)) (PRIMER APELLIDO) (SEGUNDO APELLIDO)
 SEXO: MASCULINO FEMENINO
 EDO. CIVIL: CASADO NACIONALIDAD: MEXICANA EDAD: 66 AÑO (S)
 DOMICILIO HABITUAL: CONSTITUCION SIN SAN ESTEBAN
(NOMBRE DE LA CALLE Y DEL EXTENSION E INTERIOR)
 LOMA DE MATAMOROS LOMA DE MATAMOROS QUERETARO MEXICO
(LOCALIDAD) (MUNICIPIO) (ENTIDAD FEDERATIVA) (PAIS)
 NOMBRE DEL CONYUGE: LEONOR MACIEL FACIO
 NOMBRE DEL PADRE: ANCELMO AGUILAR COBARRUBIAS -FINADO-
 NOMBRE DE LA MADRE: IRENE RUBIO LOPEZ

FALLECIMIENTO

FECHA DE DEFUNCION: 22 DE MAYO DE 2023 HORA: 21:16 HRS.
 LUGAR: SANTIAGO DE QUERETARO, QUERETARO, MEXICO CERTIFICADO No.: 230746393
(LOCALIDAD, MUNICIPIO, ENTIDAD FEDERATIVA, PAIS)

CAUSA DE LA MUERTE:
 PARTE (A) HEMORRAGIA HIPERTENSIVA 3 DIAS. B) CRISIS HIPERTENSIVA 1 DIA.

NOMBRE DEL MEDICO QUE CERTIFICO LA DEFUNCION: THALIA ZACARIAS HERVERT

OBSERVACIONES:
 APH* ACTAS DE NAC. Y MAT. C.P. 85994908

ANOTACIONES MARGINALES:

CERTIFICACION ELECTRONICA
EMISA POR
OFICIALIA DE QUERETARO



FECHA DE
EXPEDICION
23 DE MAYO DE 2023

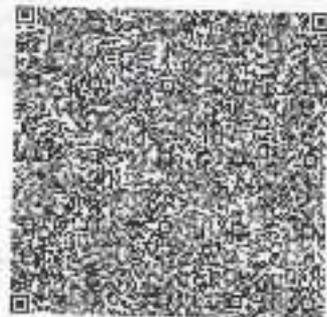
EMISOR:
AHERNANDEZP

El(La) suscrita(o) Director Estatal de Registro Civil del Estado de Queretaro, certifica
los datos de la presente.

FECHA DE AUTENTICACION DEL DOCUMENTO
0u1B7y5H2a:A9v1womH13IG3Z1Aqp#

La presente Firma Electrónica se genera de conformidad con lo que establece el Artículo 57 del Código Civil del Estado de Queretaro.

LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIERREZ
DIRECTOR ESTATAL DEL REGISTRO CIVIL
Verifique la autenticidad del presente documento en
<http://www.dereqro.gob.mx>
ID No. 830930



22201400052023001001



Osuna

Juan Carlos

[Handwritten signatures]

MÉXICO

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE
AGUILAR
RUBIO
ALBERTO

FECHA DE NACIMIENTO
29/11/1956
SEXO H

DOMICILIO
C CONSTITUCION SAN
BARR SAN ESTEBAN 70300
LANA DE MATAMOROS, QRO.

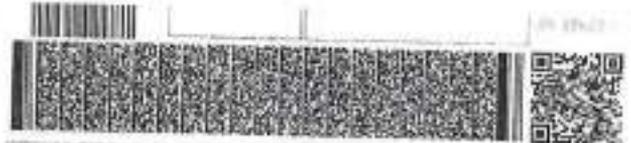


CLAVE DE ELECTORADO AGRBAL56112022-000

CLAVE ALRASE1120HOTGBL02 AÑO DE REGISTRO 1995 05

ESTADO 22 MUNICIPIO 009 SECCION 0105

LOCALIDAD 0001 EMISIÓN 2017 VIGENCIA 2027



Alberto Rubio

[Signature]
SECRETARÍA EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX1652218960<<0168062570717
5611207H2712310MEX<05<<00395<0
AGUILAR<RUBIO<<ALBERTO<<<<<<<<

[Signature]

[Signature]
Oscar Yoniz

[Signature]
Julian Bonilla

[Signature]

[Signature]

[Signature]
[Signature]
[Signature]

MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS 2022

Fecha: 11/May/2023

RFC: MLM850101G68

Reg Pat: IIMEDICA0000000001

Hora: 14:09:36

Reg Fiscal: 603 Personas Morales con Fines no Lucrativos

Lugar de expedición: 76360 LANDA DE MATAMOROS, QUERETARO

0180 - AGUILAR RUBIO ALBERTO		Ejercicio: 2023	
RFC:	AURA561120P4A	Periodo:	9 04 Quincenal 01/May/2023 - 15/May/2023
CURP:	AURA561120HQGTGBL02	Días de Pago:	15.000
Fecha Iní Relación Lab:	06/Ene/2022	Fecha Pago:	15/May/2023
Jornada:	01 Diurna	Puesto:	AUX DE DESARROLLO URBANO A
NSS:	000000000180	Depto:	DIRX DE DESARROLLO URBX Y OBRAS
Tipo salario:	Fijo	SBC: \$	358.27

Percepciones					Deducciones				
Agrup SAT	No.	Concepto	Gravado	Exento	Total	Agrup SAT	No.	Concepto	Total
P	001 001	Sueldo	6,999.90	0.00	6,999.90	004	099	Ajuste al natal	0.10
P	009 161	compensacion de ISR	0.00	694.24	694.24	002	049	I.S.R. mes	694.24

Total Percepc. más Otros Pagos \$	6,999.90	694.24	7,694.14	Subtotal \$	7,694.14
				Descuentos \$	0.10
				Retenciones \$	694.24
				Total \$	6,999.80
				Neto del recibo \$	6,999.80

Importe con letra

seis mil novecientos noventa y nueve pesos 80/100 CLN

Forma de pago: 99 Por definir

Firma del empleado



Este documento es una representación impresa de un CFDI

FUE - Pago en una sola exhibición

Emisor desde: **CONPAQIB** Municipios

Serie del Certificado del emisor:	00000000000000000000
Folio Fiscal UUID:	00000000000000000000000000000000
Núm. de serie del Certificado del SAT:	00000000000000000000
Fecha y hora de certificación:	2023-05-11T14:09:42

Sello digital del CFDI

pc05HC0DrX6aap15bcavFYWQ1LWMB4jWYQNs7WkG0Mz08h0R0p/ku4amvxx5/jhveY2JcWkK2/LWpE0/+235Aa2Mfp36kuM0fPlutx0jEh66h0DFHHEt2obal.Ivuk6j2ACWkwpCkLkVzBrAlYedwh/ESA7e5CpTYPR7y25dLlCAlvK601TjK0j0vFQ6oPalky7/o7F5hrR0j1y7z6RnRFex7eUDMx2nFjBx5FapK05akPK-Bo3QBLy2nTT/6SAqg1LdP2+Svrm6G025ecoJ055bcAjsJg9xK6dG086j98k6bcjLrAndenWt5TndQ==

Sello del SAT

oemCoNFr4R391qXpwRBP/FCZhtkM21QhstEBlvJr6ZXP0-1oJ5S4JTEp8oFPH+deLuch776NthEvl/LrTj6oLfgu1bv++VdL2ueFzRk99eqLTF6Bk6SPuGjPPf9N2T25WkwpCkLkVzBrAlYedwh/ESA7e5CpTYPR7y25dLlCAlvK601TjK0j0vFQ6oPalky7/o7F5hrR0j1y7z6RnRFex7eUDMx2nFjBx5FapK05akPK-Bo3QBLy2nTT/6SAqg1LdP2+Svrm6G025ecoJ055bcAjsJg9xK6dG086j98k6bcjLrAndenWt5TndQ==

Cadena original del complemento del certificación digital del SAT

[1][1]481A348-SFAF-AAJA-8C13-1A396376GDAC|2023-05-11T14:09:43|NMS0810247C0|pc05HC0DrX6aap15bcavFYWQ1LWMB4jWYQNs7WkG0Mz08h0R0p/ku4amvxx5/jhveY2JcWkK2/LWpE0/+235Aa2Mfp36kuM0fPlutx0jEh66h0DFHHEt2obal.Ivuk6j2ACWkwpCkLkVzBrAlYedwh/ESA7e5CpTYPR7y25dLlCAlvK601TjK0j0vFQ6oPalky7/o7F5hrR0j1y7z6RnRFex7eUDMx2nFjBx5FapK05akPK-Bo3QBLy2nTT/6SAqg1LdP2+Svrm6G025ecoJ055bcAjsJg9xK6dG086j98k6bcjLrAndenWt5TndQ==|00000000000000000000000000000000

MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS 2022

RFC: MLM85010TG68 Reg Pat: IIMEDICA0000000000
 Reg Fiscal: 603 Personas Morales con Fines no Lucrativos
 Lugar de expedición: 76360 LANDA DE MATAMOROS, QUERETARO

Fecha: 26/Abr/2023
 Hora: 12:04:34

0180 - AGUILAR RUBIO ALBERTO

RFC: AURA561120P4A Ejercicio: 2023
 CURP: AURA561120HQTGBL02 Periodo: 8 04 Quincenal 16/Abr/2023 - 30/Abr/2023
 Fecha Ini Relación Lab: 06/Ene/2022 Días de Pago: 15.000
 Jornada: D1 Diurna Fecha Pago: 30/Abr/2023
 NSS: 000000000180 Puesto: AUX DE DESARROLLO URBANO A
 Tipo salario: Fijo Depto: DIRX DE DESARROLLO URBX Y OBRAS
 SBC: \$ 358.27

Percepciones					Deducciones				
Agrup SAT	No.	Concepto	Gravado	Exento	Total	Agrup SAT	No.	Concepto	Total
P	001	001 Salario	6,999.90	0.00	6,999.90	002	042	I.S.R. mes	694.24
P	009	181 compensacion de ISR	0.00	694.24	694.24				
OP	099	099 Ajuste al neto			0.10				

Total Percept. más Otros Pagos \$ 6,999.90 694.24 7,694.24

Subtotal \$ 7,694.24
 Descuentos \$ 0.00
 Retenciones \$ 694.24
 Total \$ 7,000.00
 Neto del recibo \$ 7,000.00

Importe con letra
 siete mil pesos 00/100 M.N.

Forma de pago:
 99 Por definir

Firma del empleado

Este documento es una representación impresa de un CFDI
 PUE - Pago en una sola exhibición
 Emitido desde: **CONTPAQI®**

Serial del Certificado del emisor:	000000000000000000
Folio Fiscal UUID:	546A0F71-090B-4661-0141-3F4281420F72
URL de validación del Comprobante del SAT:	https://www.sat.gob.mx/validar
Fecha y hora de certificación:	26/04/2023 12:04:34



Sello digital del CFDI

MLM85010TG68-2022-04-26T12:04:34Z;AURA561120P4A;AURA561120HQTGBL02;000000000180;AUX DE DESARROLLO URBANO A;DIRX DE DESARROLLO URBX Y OBRAS;358.27;6999.90;694.24;7694.24;0.10;0.00;694.24;7000.00;7000.00;CONTPAQI;26/04/2023 12:04:34

Sello del SAT

WVW97J0eRTX050vZw/V6ca1dovMD8Cu9RThqy1cRKA13w64EBdaqldu-c0aL/VHw0r u0gl-9vr2941N93R1A9Vt Qe64vN200QaYvsnV301TSb4Pa-1dAcch4 JH1q1E7Pj 6K59xcGk73Usg/dj /XJ05u80T r017h/TC30ak2pnsJulz5hVCA6eFFG1H0F3v95jNPGwTYGsp0a2K0RgDQvjw0X5V5eYjIhZCaB0vYz5p00q0016eUK5Gh0v6KJ105K7Vj EU/8zTabPdyJCG2q3cdkrmA6RyLfvj8Fj28a0cmeq4Q7y68CRJ0P50cckeb0Sa++

Cadena original del complemento del certificado digital del SAT

{[1.1]54BACB11-8B08-405E-87AE-5F42E0450AF2|2023-04-26T12:04:34Z;AURA561120P4A;AURA561120HQTGBL02;000000000180;AUX DE DESARROLLO URBANO A;DIRX DE DESARROLLO URBX Y OBRAS;358.27;6999.90;694.24;7694.24;0.10;0.00;694.24;7000.00;7000.00;CONTPAQI;26/04/2023 12:04:34}



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Identificador Electrónico
16022000120160000297



Clave Única de Registro de Población de los Contrayentes

Estados Unidos Mexicanos

Acta de Matrimonio

Entidad de Registro
MICHOACAN DE OCAMPO

Municipio:
CHARO

Fecha de inscripción del Matrimonio:
27/11/1985

Ciudad	Libro	Número de Acta
0001	4	00134

Datos de los Contrayentes

Contrayente	ALBERTO		AGUILAR		RUBIO	
	Nombre(s):		Primer Apellido:		Segundo Apellido:	
	QUERETARO DE ARTEAGA	LANDA DE MATAMOROS	MEXICANA	MASCULINO	29	
	Entidad de Nacimiento	Municipio de Nacimiento	Nacionalidad:	Sexo:	Edad:	

Contrayente	LEONOR		MACIEL		FACIO	
	Nombre(s):		Primer Apellido:		Segundo Apellido:	
	DISTRITO FEDERAL		MEXICANA	FEMENINO	18	
	Entidad de Nacimiento	Municipio de Nacimiento	Nacionalidad:	Sexo:	Edad:	

SEPARACION DE
Régimen Patrimonial:

Anotaciones Marginales:	Certificación:
	Con fundamento en el artículo X de la Ley General de Población, se expide el presente extracto del acto registral de matrimonio que fue inscrito por el Registro Civil de MICHOACAN DE OCAMPO.
	A LOS 15 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2018, D.O.Y.FE.



Firma Electrónica Avanzada:

en Va bh ku dW as IG 51 bG xB en Vs CH wa MT Yw Mj ka MD As MT
hd NT Aw MT MB MH ku dW ka IG 51 bG xB TU ID SE SB OS FO IE PF
IE 9D GU IG TD ku dW ka IG 51 bG wa

[Handwritten Signature]



Código de verificación
31602200011985001340

Director General de Registro Civil
C. LIC. HUGO ALBERTO GAMA CORIA

El contenido del acta puede ser verificado en la siguiente liga: <http://201.175.34.111/ActaMex/ConsultaPorIdp.asp> o usando el código de verificación para su consulta en dispositivos móviles.

288994

REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN, GESTIÓN INTEGRAL Y ECONOMÍA CIRCULAR DE LOS RESIDUOS DEL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QRO.

GOBIERNO MUNICIPAL DE LANDA DE MATAMOROS, QUERÉTARO

MTRA. MARINA PONCE CAMACHO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QRO., HACE SABER A SUS HABITANTES QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 4, 25 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 10, Y 134 A 140 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, 10 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, 30 FRACCIÓN I, 146 Y 147 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 8 FRACCIÓN XIX DE LA LEY DE PROTECCIÓN AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 2, 33, 34 FRACCIÓN I, 35 DE LA LEY DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 2 FRACCIÓN IX DE LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, 8 FRACCIONES I A VI DE LA LEY DE BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PÁRRAFO 4º DEL ARTÍCULO 4º DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, 1 Y 2 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, 1 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 1 DE LA LEY DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 1: Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En su Artículo 4: Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

MARINA PONCE CAMACHO

Como lo dispone el Artículo 25: Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.

Consistente con el Artículo 115 Fracción II párrafo segundo: Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas

de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

En su Artículo 115, Fracción III inciso c), dispone que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, así como el que, sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los Municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

A la vez Artículo 115, Fracción III, establece que los Municipios podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan.

Que de conformidad con el Artículo 30 fracción I y 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos se encuentran facultados para ordenar su estructura y funcionamiento, regular las materias de su competencia y aprobar las disposiciones administrativas de observancia general dentro su jurisdicción, que organicen la Administración Pública Municipal. De igual forma el Artículo 16 de esta Ley, prevé que los municipios por acuerdo de los ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la formulación y aplicación de planes y programas comunes, así como para la creación de organizaciones o entidades de desarrollo regional.

Que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en sus Artículos 134 a 140 establece que corresponde al estado y la sociedad prevenir la contaminación del suelo por lo que deben ser controlados los residuos en tanto que constituyen la principal fuente de contaminación de los suelos; dado lo cual es necesario prevenir y reducir la generación de residuos sólidos, municipales e industriales; incorporar técnicas y procedimientos para su reusó y reciclaje, así como regular su manejo y disposición final eficientes.

Augusto Benítez

Que el Código Ambiental del Estado de Querétaro tiene como uno de sus objetos: Garantizar el derecho de quienes se encuentren en el territorio del Estado, a vivir en un medio ambiente propicio para su desarrollo, salud y bienestar y Promover el derecho a la participación ciudadana en los procesos tendientes a la mejora del medio ambiente.

Que la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro tiene como uno de sus objetos hacer efectiva la participación corresponsable del Estado y la sociedad en la preservación y restauración del equilibrio ecológico, la protección del ambiente y el desarrollo sustentable.

Que la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro, constituyen el marco jurídico para impulsar la reducción de la generación, la maximización de la valorización y el manejo integral y ambientalmente adecuado de los residuos con la participación corresponsable de los distintos

sectores de la sociedad. Aunado a lo cual dichas leyes estipulan que la implantación de los sistemas de manejo ambiental es obligatoria para las dependencias de los tres órdenes de gobierno, con objeto de prevenir, minimizar y evitar la generación de residuos, así como incentivar su aprovechamiento.

Que la Ley General de Cambio Climático tiene entre sus objetos:

- Garantizar el derecho a un medio ambiente sano y establecer la concurrencia de facultades de la federación, las entidades federativas y los municipios en la elaboración y aplicación de políticas públicas para la adaptación al cambio climático y la mitigación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero;
- Establecer las bases para la concertación con la sociedad;
- Promover la transición hacia una economía competitiva, sustentable, de bajas emisiones de carbono y resiliente a los fenómenos hidrometeorológicos extremos asociados al cambio climático, y

Que la Ley de Cambio Climático para el Estado de Querétaro en su Artículo 2 Fracción IX establece como uno de sus objetivos: Transitar a modelos de ciudades sustentables con sistemas de movilidad, consumo responsable, uso eficiente de energía, economía local de bajas emisiones, impulso de productos orgánicos, gestión integral de residuos y edificaciones de baja huella de carbono, que reduzcan las emisiones de elementos persistentes, así como transitar hacia una economía de cero residuos a mediano y largo plazo para la mitigación de fuentes de calor, compuestos y gases de efecto invernadero.

Que la Ley de Biodiversidad del Estado de Querétaro en su Artículo 8 Fracciones I a VI, estipula que corresponde a los municipios establecer en sus reglamentos sobre la materia, las disposiciones legales relativas a la promoción, conservación y uso sostenible de la biodiversidad, así como difundir una cultura sobre el valor e importancia de la biodiversidad.

Que, por lo antes expuesto, el H. Ayuntamiento del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 29 de julio del año 2023, tuvo a bien aprobar y expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN, GESTIÓN INTEGRAL Y ECONOMÍA CIRCULAR DE RESIDUOS DEL MUNICIPIO DEL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QRO.

**TÍTULO PRIMERO
Generalidades**

**Capítulo I
Disposiciones Generales**

Artículo 1. Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público e interés social y de observación obligatoria en el Municipio de Landa de Matamoros, ubicado en el territorio de la

Alcaldía Municipal

22 Julio 2023

Reserva de la Biosfera Sierra Gorda del Estado de Querétaro, en materia de prevención de la generación, gestión integral y economía circular de los residuos de competencia municipal en el marco de derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Artículo 2. Este Reglamento tiene por objeto regular la prevención de la generación y la gestión integral de los residuos con un enfoque de economía circular, a efecto de evitar el deterioro ambiental, el desperdicio de recursos y de garantizar la calidad de vida en el Municipio al:

- I. Propiciar el desarrollo sustentable y garantizar el derecho humano a un ambiente sano al establecer las bases de una economía circular, para lograr que se cierre el ciclo de vida de los materiales y productos, la prevención de la generación y la gestión integral de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial, residuos peligrosos domésticos y de establecimientos micro generadores, que se generen en su territorio y que sean de competencia municipal;
- II. Dictar medidas para que los generadores prevengan la generación de residuos y para propiciar su buen manejo, aprovechamiento y valorización, a manera de reducir al máximo la cantidad de ellos destinados a disposición final o liberados al ambiente;
- III. Fomentar el aprovechamiento y la valorización de materiales contenidos en los residuos, al impulsar el mercado de subproductos, con la consecuente reducción del consumo de materia prima;
- IV. Prevenir la contaminación de sitios por residuos y su rehabilitación, con la participación de los generadores, los distintos sectores sociales y de las autoridades de los tres órdenes de gobierno bajo criterios de responsabilidad extendida y compartida;
- V. Dar prioridad a las actuaciones orientadas a prevenir y minimizar la generación de residuos, así como a reducir el riesgo de que puedan causar un daño a la salud humana o al ambiente;
- VI. Promover e implementar los instrumentos de gestión, planeación, inspección, verificación y control, que favorezcan la prevención de la generación y la eficiencia de las actividades de la Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos de competencia Municipal;
- VII. Regular el aprovechamiento de los residuos de alimentos de competencia municipal, prevenir la pérdida y desperdicio de los mismos, a fin de minimizar su disposición final y de evitar riesgos a la salud y al ambiente.
- VIII. Promover, inducir y en su caso asegurar la selección y separación desde la fuente de origen de los residuos para facilitar la recuperación de los subproductos valorizables;
- IX. Propiciar redes de centros de acopio y desarrollo de actividades de fortalecimiento de capacidades para la recuperación, clasificación y preparación para el reuso y reciclaje de subproductos;
- X. Lograr la seguridad y trazabilidad en el manejo integral de los residuos;

Araceli Benavente

Oscar Gómez

- XI. Adoptar medidas para desincentivar y, en su caso restringir, el uso de productos comerciales de difícil degradación natural, que al desecharse se convierten en residuos de competencia municipal;
- XII. Establecer la adopción de prácticas de economía circular en todos los sectores económicos establecidos en el Municipio que, entre otros, reduzcan la generación de residuos y faciliten su gestión integral;
- XIII. Aplicar en los servicios públicos municipales sistemas de economía circular que conduzcan según sea el caso, a la reducción de la generación, aprovechamiento y valorización de los residuos que se generan o manejan en ellos;
- XIV. Fortalecer, elevar la eficiencia y mejorar el desempeño ambiental de los servicios públicos que brinda el municipio destinado al manejo integral de los residuos de competencia municipal;
- XV. Implementar en las dependencias municipales las acciones destinadas a lograr ahorros en el consumo de energía eléctrica, agua y materiales, a sujetar a planes de manejo los residuos que generen, así como a poner en práctica políticas de adquisición de bienes que den preferencia al consumo de productos duraderos, reparables, reciclados y/o reciclables;
- XVI. Establecer en el territorio municipal, la adopción de prácticas del cuidado y consumo del agua, previniendo la contaminación y regulando su uso; propiciando y facilitando la cosecha, almacenamiento buen uso y cuidado, poniendo principal énfasis en evitar la contaminación del agua en sus afluentes permanentes o temporales, directos e indirectos.
- XVII. Incidir en la regulación de los permisos de construcción que otorgue el municipio para proteger los recursos hídricos en el municipio, donde se garantice el cuidado de manantiales, cañadas, ríos, sótanos, lagunas, presas u otra especie de almacenamientos naturales o comunitarios, permanentes o temporales, que tengan influencia directa o indirecta en la preservación y calidad y cantidad del agua.
- XVIII. Facilitar la revisión y cumplimiento de las Leyes Federales y Estatales con respecto al cuidado y aprovechamiento del agua, principalmente en aquellos recursos hídricos del municipio que son aprovechados tradicionalmente por su población, con la finalidad de regular su cuidado y aprovechamiento sustentable.

ANEXO 3
DE
EL REGLO
DE
MUNICIPIO

Artículo 3. Para la interpretación y aplicación del presente Reglamento se aplicará supletoriamente, lo previsto en los siguientes ordenamientos: Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro, Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, Ley de Biodiversidad para el Estado de Querétaro, y en la Ley de Cambio Climático para el Estado de Querétaro, sus reglamentos, así como las demás Leyes y Ordenamientos relacionados que regulen las materias de esta Ley, así como los tratados internacionales que México sea parte.

Artículo 4. Para los efectos de este Reglamento se aplicarán las definiciones siguientes y las contenidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro y la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro:

- I. **Aprovechamiento de los Residuos:** Conjunto de acciones cuyo objetivo es manejar los residuos como recursos mediante su reutilización, reparación, renovación, re manufactura, rediseño, reciclado, recuperación de materiales secundarios o de energía, o de su compostaje, según corresponda;
- II. **Aprovechamiento sustentable o sostenible:** Es el aprovechamiento de los recursos naturales que satisface las necesidades presentes de la población, sin comprometer la disponibilidad, la calidad y la cantidad de los recursos naturales a las generaciones posteriores.
- III. **Bioresiduo.** Sustratos orgánicos biodegradables de origen vegetal o animal, susceptibles de degradarse por procesos de tratamiento biológico, generados en el ámbito domiciliario, comercial o industrial.
- IV. **Economía circular.** Es un concepto y acciones donde la producción, uso y vida útil de los productos, bienes de consumo y de servicios puedan preservar su valor durante el mayor tiempo posible, enviando a la naturaleza o a los sitios de confinamiento final la menor cantidad de desechos posibles, logrando que los productos derivados del consumo y del servicio se reintegren al sistema productivo o tengan la posibilidad de continuar siendo reusados, reaprovechando o reciclados, que en suma de acciones disminuyan a gran medida las emisiones de gases de efecto invernadero.
- V. **Economía circular comunitaria.** Es la serie de políticas y acciones aplicadas a la población, donde se conjugan el fundamento legal, las políticas públicas, la educación y la comunicación, el desarrollo de competencias y los planes de manejo para la gestión del manejo integral de residuos y las acciones para el cambio sostenible del consumo y aprovechamiento de bienes de servicio tanto en aspectos energéticos como del recurso agua.
- VI. **Economía de la conservación.** Acciones y políticas aplicadas a la población, que favorecen el buen uso y aprovechamiento de los recursos naturales, con un enfoque de preservar, proteger y restaurar los recursos naturales.
- VII. **Etapa previa a la condición del residuo.** Fase del ciclo de vida de las sustancias, materiales, productos o subproductos, en las cuales su propietario o poseedor puede sujetarlos a procesos que faciliten su aprovechamiento o valorización para reincorporarlos a procesos productivos o reintegrarlos a la naturaleza a fin de prevenir la generación de residuos y evitar su conducción a confinamiento final.

Handwritten signature and vertical text on the left margin.

- VIII. **Generador:** Persona física o moral que produce residuos, a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo;
- IX. **Generadores Domiciliarios:** Corresponden a quienes generan residuos sólidos urbanos o residuos peligrosos domésticos en las casas habitación o en establecimientos en los que se generen residuos con características domiciliarias, en una cantidad de hasta cuatrocientos kilogramos de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida;
- X. **Generador de proceso productivo:** Aplica a los productores, importadores, exportadores, comercializadores y distribuidores de los productos que al desecharse se convierten en residuos de manejo especial o en residuos peligrosos sujetos a un plan de manejo;
- XI. **Gestión Integral de Residuos:** Conjunto articulado e interrelacionado de acciones normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de monitoreo, supervisión y evaluación, para el manejo de residuos, desde su generación hasta la disposición final, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social, respondiendo a las necesidades y circunstancias de cada localidad o región;
- XII. **Gran Generador:** Persona física o moral que genere una cantidad igual o superior a 10 toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida;
- XIII. **Manejo Integral:** Las actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social;
- XIV. **Micro generador:** Establecimiento industrial, comercial o de servicios que genere una cantidad de hasta cuatrocientos kilogramos de residuos peligrosos al año o su equivalente en otra unidad de medida;
- XV. **Pequeño Generador:** Persona física o moral que genere una cantidad igual o mayor a cuatrocientos kilogramos y menor a diez toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida;
- XVI. **Plan de Manejo y Economía Circular de Residuos:** Instrumento cuyo objetivo es minimizar la generación y maximizar la valorización de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos específicos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, con fundamento en el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos, diseñado bajo los principios de responsabilidad compartida, responsabilidad extendida y manejo integral, que considera el conjunto de acciones, procedimientos y medios viables e involucra a productores, importadores, exportadores, distribuidores,

Andrés Domínguez

Osiris García

comerciantes, consumidores, usuarios de subproductos y grandes generadores de residuos, según corresponda, así como a los tres niveles de gobierno;

- XVII. Prevención de la generación.** Cualquier medida adoptada antes de que una sustancia, material, producto o subproducto se allá convertido en residuos. Esto incluirá en particular, el ciclo interno de sustancias dentro de las plantas productivas, el diseño de productos de bajo desperdicio, la reutilización o la extensión de su vida útil, así como un patrón de consumo responsable;
- XVIII. Productos prioritarios.** Sustancia u objeto que una vez transformado en residuo, por su volumen, peso, peligrosidad o presencia de recursos aprovechables, queda sujeto a las obligaciones de responsabilidad extendida;
- XIX. Programa Estatal.** El Programa para la prevención, gestión integral y economía circular de los residuos del Estado de Querétaro.
- XX. Programa Municipal.** El Programa para la prevención, gestión integral y economía circular de los residuos de los municipios del Estado de Querétaro.
- XXI. Reciclado.** Transformación de los residuos a través de distintos procesos que permiten restituir su valor económico, evitando así su disposición final, siempre y cuando esta restitución favorezca un ahorro de energía y materias primas, sin perjuicio para la salud, los ecosistemas o sus elementos;
- XXII. Reglamento.** El presente reglamento para la prevención, gestión integral y economía circular de los residuos del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro;
- XXIII. Reglamento Estatal.** El Reglamento de la Ley para la prevención, gestión integral y economía circular de los residuos el Estado de Querétaro;
- XXIV. Relleno sanitario.** Instalación en la cual se depositan de manera temporal o permanente los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, en sitios y en condiciones apropiados, para prevenir o reducir la liberación de contaminantes al ambiente, prevenir la liberación de lixiviados en suelos, evitar procesos de combustión no controlada y controlar la generación de malos olores, la proliferación de fauna nociva y demás problemas ambientales y sanitarios.
- XXV. Residuo:** Todo material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser aprovechado o valorizado para disminuir al máximo su disposición final conforme a lo dispuesto en este Reglamento, en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley Estatal para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y demás ordenamientos que de ellos deriven;

XXVI. Residuos de Manejo Especial: Son aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos;

XXVII. Residuos de Manejo Especial de Procesos Productivos: Los que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos. Para la aplicación de este precepto se entiende como Proceso Productivo al conjunto de actividades relacionadas con la extracción, beneficio, transformación, procesamiento y/o utilización de materiales para producir bienes y servicios, incluyendo las actividades agropecuarias, pesqueras, forestales y silvícolas.

XXVIII. Residuos Peligrosos: Son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio;

XXIX. Residuos Peligrosos Domésticos: Que se generen en las casas habitación al desechar productos de consumo común que contengan materiales peligrosos, así como los de características similares que se descarten en unidades habitacionales o en oficinas, los cuales deberán ser manejados conforme lo dispongan las autoridades municipales responsables de la gestión de los residuos sólidos urbanos, en coordinación con las autoridades federales competentes, y de acuerdo con los planes de manejo que se establezcan siguiendo lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en este Reglamento.

XXX. Residuos sanitarios con características domiciliarias: Que se generen en las casas habitación y en establecimientos pequeños generadores, al desechar materiales que han entrado en contacto con fluidos o secreciones corporales, excreta, sangre o puedan contener microbios y material punzocortante utilizado en curaciones o controles sanitarios, por lo que deben ser manejados con cautela separados del resto de los residuos sólidos urbanos y en bolsas que se cierren antes de llenarse para su entrega a los servicios encargados de su recolección y manejo.

XXXI. Residuos contenidos en aguas residuales. Son aquellos provenientes de diferentes usos del agua en los domicilios, comercios o servicios, que hacen necesaria su gestión controlada para prevenir riesgos a la salud pública y a los ecosistemas como se establece en el presente Reglamento. onde se derivan las siguientes consideraciones:

Residuo de aguas negras, agua residual proveniente de los baños, las cuales pueden o no revolverse con las aguas provenientes de las cocinas, coladeras, tarjas, lavabos, regaderas y otros orígenes, que a través del sistema de drenaje de las viviendas o negocios son incorporados al sistema colector del municipio.

Residuo de aguas grises, agua residual provenientes de las cocinas, coladeras, tarjas, lavabos, regaderas y otros que no sean aguas negras, que regularmente presentan residuos jabonosos y que por sus características pueden ser reusadas sin tratamiento

ANEXO BOMBIEROS

Ortega



especializado o simples filtros caseros y que no necesariamente deban ser incorporados al sistema colector del municipio.

Residuo de aguas de manejo especial, agua residual provenientes de actividades cotidianas o aisladas que pudieran ser necesario realizar tratamientos específicos previos a su incorporación a los colectores municipales o drenaje público, así mismo que por su naturaleza y composición, pueden causar efectos negativos al ambiente al ser liberados directamente al suelo o al agua.

XXXII. Residuos Sólidos Urbanos: Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de los lugares públicos, siempre que no sean considerados por esta Ley como residuos de otra índole;

XXXIII. Responsabilidad Compartida: Principio mediante el cual se reconoce que los residuos sólidos urbanos y de manejo especial son generados a partir de la realización de actividades que satisfacen necesidades de la sociedad, mediante cadenas de valor tipo producción, proceso, envasado, distribución, consumo de productos, y que, en consecuencia, su manejo integral es una corresponsabilidad social y requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de productores, distribuidores, consumidores, usuarios de subproductos, y de los tres órdenes de gobierno según corresponda, bajo un esquema de factibilidad de mercado y eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social;

XXXIV. Responsabilidad extendida. Régimen especial de gestión integral de residuos, conforme al cual los productores, envasadores, comercializadores, importadores o distribuidores de los productos, que al desecharse se conviertan en residuos de productos prioritarios, de conformidad con los listados que al efecto establezcan las Secretarías Federal o Estatal, son corresponsables de la organización y financiamiento de su gestión y manejo integral, en conjunto con tres órdenes de gobierno, según corresponda.

XXXV. Reutilización: El empleo de un material o residuo previamente usado, sin que medie un proceso de transformación;

XXXVI. Secretaría. La Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro.

XXXVII. Separación primaria para biorresiduos: en la cual se mantendrán separados los residuos orgánicos o biorresiduos;

WILDA BARRERA



- XXXVIII. **Separación primaria para residuos recuperables:** en la cual se separarán los residuos potencialmente reciclables en las fracciones susceptibles de comercialización o valorización;
- XXXIX. **Separación secundaria para residuos no recuperables:** los residuos no reciclables y los residuos sanitarios destinados a disposición final.
- XL. **Subproducto.** Una sustancia, material o producto resultante de un proceso productivo cuya finalidad primaria no sea la producción de una sustancia, material o producto y que sea susceptible de aprovechamiento o valorización al reintegrarse a procesos productivos mediante un plan de manejo o de un plan de economía circular y gestión municipal de residuos, así como de manejarse como residuo en caso de desecharse para ser objeto de confinamiento final en el relleno sanitario.
- XLI. **Sujetos obligados.** Las personas productoras, envasadoras, comercializadoras, importadoras, exportadoras y distribuidoras de productos que al desecharse se conviertan en residuos de competencia estatal;
- XLII. **Trazabilidad de los residuos.** Conjunto de procedimientos que permiten conocer su procedencia, histórico, ubicación y trayectoria a lo largo de su cadena de suministro;
- XLIII. **Valorización:** Principio y conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor remanente o el poder calorífico de los materiales que componen los residuos, mediante su reutilización, reciclaje, comercialización, intercambio o donación con fines de reincorporación en procesos productivos o de satisfacción de necesidades sociales, bajo criterios de responsabilidad compartida, manejo integral y eficiencia ambiental, tecnológica y económica.
- XLIV. **Vulnerabilidad.** Conjunto de condiciones que limitan la capacidad de defensa o de amortiguamiento ante una situación de amenaza y confieren a las poblaciones humanas, ecosistemas y bienes, un alto grado de susceptibilidad a los efectos adversos que pueden ocasionar el manejo de los materiales o residuos, que, por sus volúmenes y características intrínsecas, sean capaces de provocar daños ambientales.

Capítulo II De las Atribuciones

Artículo 5. Son autoridades competentes para aplicar el presente Reglamento, las siguientes:

- I. El H. Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Director de servicios públicos municipales o el funcionario responsable de los servicios públicos municipales a cargo del manejo integral de residuos;

- IV. El Director y/o Coordinador del área de Ecología, o unidades municipales equivalentes;
- V. Los Fiscales Municipales o Personal de Inspección de los Departamentos de Reglamentos, Padrón y Licencias;
- VI. Los Delegados y Subdelegados Municipales que actúan como auxiliares del Ayuntamiento;
- VII. Demás funcionarios involucrados en la prestación de los servicios de limpia; y
- VIII. En general, el personal Administrativo cuyas funciones les relacionen con los diversos sectores sociales generadores de residuos, que, para el efecto de su gestión integral y economía circular, designen el Presidente Municipal.

Artículo 6. Corresponde al H. Ayuntamiento, en materia de prevención, gestión integral y economía circular de los residuos de competencia municipal, lo siguiente:

- I. Emitir acuerdos, circulares, formatos y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio en los que aplica el presente reglamento;
- II. Autorizar convenios de colaboración con la Federación, el Ejecutivo del Estado, otros Municipios, y con los Organismos Públicos Descentralizados estatales o intermunicipales, para la mejor prestación de los servicios públicos de limpia, acopio, recolección, transporte, co-procesamiento, tratamiento, reciclaje, reúso, transferencia y disposición final de residuos sólidos urbanos y otros de competencia municipal, así como para la formulación y ejecución de programas intermunicipales que lo hagan posible;
- III. Autorizar el otorgamiento de concesiones para la prestación de los servicios públicos de limpia, recolección selectiva, transporte, co-procesamiento, tratamiento, acopio, reciclaje, reúso, transferencia y disposición final de residuos de competencia municipal;
- IV. Vigilar y hacer cumplir, en la esfera de su competencia este Reglamento y demás disposiciones aplicables en las propias dependencias del municipio;
- V. Establecer en la Ley de Ingresos Municipal el cobro directo por el pago de los servicios de manejo integral de residuos sujetos a este Reglamento, así como el cobro de multas por infracciones, sanciones o incumplimiento a sus disposiciones.
- VI. Aprobar que los ingresos obtenidos por cobro por pago de servicios de manejo integral, infracciones y sanciones en materia de residuos, se destinen a la operación y al fortalecimiento de la infraestructura para la prestación del servicio, así como a la implementación de proyectos, programas municipales y/o intermunicipal de prevención, gestión integral y economía circular de residuos y a la prevención y rehabilitación de sitios contaminados por ellos;
- VII. Disponer para el cumplimiento de este ordenamiento, del apoyo de las demás autoridades administrativas involucradas; así como, de la fuerza pública, en casos necesarios;
- VIII. Otorgar licencias, permisos, autorizaciones, concesiones o celebración de contratos en materia de prestación de servicios privados de cualquiera de las fases del manejo integral y/o economía circular de los residuos de competencia municipal; y
- IX. Las demás atribuciones que señalen este Reglamento, otras normas y leyes aplicables de la materia.

Handwritten signature and notes on the left margin.

Handwritten signatures and initials on the right margin.

Artículo 7. Al Director de Servicios Públicos Municipales a persona a cargo de la gestión integral de residuos del municipio le corresponde lo siguiente:

- I. Formular y llevar a la práctica con el apoyo de las áreas municipales de cultura, educación, desarrollo social y ecología o su equivalente, así como con la participación de Delegados y Subdelegados municipales y de representantes de los distintos sectores sociales, los Subprogramas Municipales y/o Intermunicipal para el Manejo Integral de Residuos, así como para el cierre y rehabilitación de sitios contaminados con residuos;
- II. Emitir opiniones técnicas en relación con el otorgamiento de permisos y licencias de funcionamiento para la prestación de servicios privados en materia de manejo integral de residuos sólidos que se generan;
- III. Emitir opiniones técnicas en relación con el otorgamiento de permisos y licencias de funcionamiento a los comercios, negocios, servicios públicos o privados que funcionan o pretenden establecerse en el municipio, esto en materia de la generación y manejo de las aguas residuales generadas por la actividad comercial o de servicio en cuestión, y en su caso también emitir las recomendaciones, sistemas o medidas necesarias que se deberán establecer o aplicar para el tratamiento de estas aguas residuales, antes de que sean incorporadas al drenaje público o al tratamiento correspondientes;
- IV. Contribuir a establecer y mantener actualizado, en coordinación con la instancia municipal competente, el padrón de los generadores domiciliarios y establecimientos pequeños generadores de residuos sólidos urbanos;
- V. Contribuir a establecer y mantener actualizado, en coordinación con la autoridad municipal y estatal competente, el registro de los grandes generadores de residuos de manejo especial;
- VI. Contribuir a establecer y mantener actualizado, en coordinación con la autoridad municipal y federal competente, el registro de los establecimientos micro generadores de residuos peligrosos;
- VII. Contribuir a establecer y mantener actualizado en coordinación con la instancia municipal correspondiente, el sistema de información y estadística en materia de los residuos de competencia municipal;
- VIII. Diseñar las rutas para la recolección de residuos sólidos urbanos buscando el máximo desenvolvimiento de los recursos humanos, y aprovechamiento de materiales y tiempo disponible de manera a elevar la eficiencia y cobertura del servicio;
- IX. Establecer, dirigir y coordinar la recolección domiciliaria de residuos sólidos urbanos y otros de competencia municipal, bajo los principios de eficiencia y eficacia, procurando la separación en la fuente de origen y la recolección selectiva;
- X. Establecer, dirigir y coordinar la recolección de los residuos sólidos urbanos que generen mercados, tianguis, desfiles, eventos de gobierno, manifestaciones cívicas, cuyo aprovechamiento y valorización acorde a los planes de manejo correspondientes;
- XI. Contribuir a controlar, en coordinación con la instancia municipal competente, los residuos sólidos urbanos y residuos peligrosos domésticos a su cargo para asegurar su manejo ambientalmente adecuado;

Alfonso Bonilla

Cesar Lopez

- XII. Facilitar el transporte ambientalmente adecuado de residuos sólidos urbanos de pequeños generadores y otros residuos de competencia municipal, en vehículos que respondan a las necesidades y condiciones de manejo requeridas en cada caso;
- XIII. Facilitar el control y la erradicación de la existencia de tiraderos de residuos clandestinos de residuos sólidos urbanos y otros residuos de su competencia y promover la clausura y/o saneamiento y/o remediación, y/o rehabilitación de los sitios existentes;
- XIV. Promover en coordinación con la instancia municipal competente programas de capacitación a los servidores públicos, así como de fomento y orientación a la población sobre la prevención, gestión y manejo integral ambientalmente adecuado de las distintas modalidades de residuos, con el apoyo de aliados de la comunidad, las instituciones educativas y las organizaciones de la sociedad civil;
- XV. Atender oportunamente las quejas de la población sobre la prestación del servicio público de limpia y recolección de residuos de su competencia y dictar las medidas necesarias para su mejor y pronta solución;
- XVI. Promover entre los habitantes del Municipio el deber de mantener limpias las aceras frente a sus domicilios y establecimientos, así como de conservar en condiciones adecuadas las áreas y vías públicas en coordinación con las instancias municipales competentes;
- XVII. Informar al Presidente Municipal de las irregularidades de que tenga conocimiento, para implementar las medidas correctivas y las sanciones pertinentes;
- XVIII. Emitir opiniones técnicas acerca de y operar estaciones de transferencia, plantas de tratamiento, centros de acopio de materiales susceptibles al aprovechamiento y sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos y otros residuos de competencia municipal;
- XIX. Solicitar la inspección de establecimientos y lugares en los que se manejen o dispongan residuos sólidos urbanos y residuos peligrosos domésticos, así como a establecimientos que presumiblemente o evidentemente contaminen directa o indirectamente el recurso hídrico del municipio para verificar el acatamiento de este Reglamento;
- XX. Coordinar junto con las instancias municipales competentes la colaboración de la ciudadanía, de las organizaciones de colonos, instituciones educativas, organizaciones de la sociedad civil, comerciantes, industrias y servicios, la implementación de la separación de residuos de su competencia en su lugar de origen, su recolección selectiva, acopio, recuperación, aprovechamiento, valorización, transporte, tratamiento y disposición final ambientalmente adecuados;
- XXI. Determinar las necesidades de la población para la prestación del servicio público de limpia, manejo, recolección, tratamiento y confinamiento de residuos;
- XXII. Organizar administrativamente el servicio público de limpia, manejo, recolección, tratamiento y confinamiento de residuos de conformidad con el programa anual del mismo;
- XXIII. Promover, en base a estudios, la instalación de almacenamientos temporales, centros de acopio o similares para los residuos susceptibles de valorización, en los lugares estratégicos que previamente se hayan seleccionado y llevar a cabo la supervisión periódica de su buen funcionamiento;
- XXIV. Estructurar la planeación de las actividades de limpieza para lugares públicos;
- XXV. Facilitar la disposición de lo necesario para el mantenimiento del equipo de aseo y limpia públicos;
- XXVI. Dirigir y supervisar, directa o indirectamente, el trabajo de los empleados a su cargo;

Alicia Romero

- XXVII. El establecimiento en coordinación con las instancias municipales competentes de planes de manejo municipales de los residuos orgánicos generados durante los procesos de forestación, reforestación y conformación o mantenimiento de áreas verdes en vías públicas, plazas, parques y jardines, camellones, banquetas, glorietas, áreas de servidumbres y los demás lugares que así lo consideren las autoridades municipales;
- XXVIII. El aprovechamiento de los residuos provenientes de podas como mejoradores de suelos o mediante otras formas de conformidad con los programas Municipales o Intermunicipal para el Manejo Integral de Residuos y Programa para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos, según corresponda;
- XXIX. Ejecutar los convenios que celebre la autoridad municipal con autoridades estatales o federales, instituciones públicas o privadas, y organizaciones de la sociedad civil relacionadas con el manejo integral de los residuos a su cargo;
- XXX. El establecimiento y actualización del inventario de sitios contaminados con residuos sólidos en coordinación con la instancia municipal competente y con el apoyo de Delegados, Subdelegados y aliados de otros sectores sociales;
- XXXI. Establecer planes de manejo y manuales de operación del relleno sanitario.
- XXXII. Atender las diligencias e inspecciones realizadas por diferentes estancias de Gobierno Federal o Estatal en el relleno sanitario y participar activamente en las acciones y proyectos emprendidos por los Gobiernos Federales y Estatales en relación a la gestión y el manejo integral de residuos del municipio tanto en lo local como regionalmente.
- XXXIII. Facilitar la estructuración de proyectos y programas para la gestión integral de los residuos;
- XXXIV. Auxiliar al Ayuntamiento en el establecimiento del sistema de cobro por la prestación de los servicios municipales relacionados con el manejo integral de los residuos de su competencia; y
- XXXV. Las demás que se deriven de este Reglamento y de las Leyes y otros Reglamentos de la materia que sean aplicables en su área de competencia.

Artículo 8. A la Coordinación y/o Dirección de Ecología, o unidades municipales similares, les corresponde lo siguiente:

- I. Involucrar a las áreas municipales de cultura, educación, desarrollo social y desarrollo rural, turismo, de la juventud y otras de interés, así como a representantes de los distintos sectores sociales, en el proceso de diseño, formulación e implementación de los Programas Municipales y/o Intermunicipal para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos;
- II. Promover e implantar la cultura de la prevención en la generación de residuos, gestión integral y economía circular de los residuos, en coordinación con el área de servicios municipales a cargo del manejo integral de residuos o su equivalente, con las otras instancias municipales involucradas y en conjunto con las autoridades estatales y federales, así como con el apoyo de instituciones educativas, de organizaciones de la sociedad civil y organismos públicos y privados del municipio;
- III. Impulsar actividades de compostaje doméstico y comunitario, con el apoyo de aliados con experiencia en la materia para desviar los residuos orgánicos o biorresiduos de los sitios de

disposición final y aprovecharlos como mejoradores de suelos en huertos urbanos, jardines y áreas de reforestación;

- IV. Fomentar que las instituciones educativas establezcan sus planes de manejo tendientes a reducir la generación y a maximizar el aprovechamiento o valorización de los residuos sólidos que se generan en sus planteles, en el marco de sistemas de economía circular tendientes a evitar el desperdicio de energía, agua y materiales;
- V. Poner al alcance de las organizaciones de industriales, comerciantes y prestadores de servicios información sobre las buenas prácticas tendientes a lograr el consumo responsable de energía, agua y materiales, así como la prevención, aprovechamiento y valorización de los residuos;
- VI. Promover y apoyar el desarrollo progresivo de proyectos de economía circular, en los diferentes núcleos de población del municipio, a fin de reducir la cantidad de residuos destinados a disposición final, de alentar prácticas de consumo responsable, prolongación de la vida útil de productos de consumo, su reutilización y reciclaje; de la mano con prácticas de ahorro en el consumo de energía y agua, con el apoyo de Delegados y Subdelegados y
- VII. Participar activamente en las acciones y proyectos emprendidos por los Gobiernos Federales y Estatales en relación a la gestión y el manejo integral de residuos del municipio tanto en lo local como regionalmente
- VIII. Las demás que se deriven de este Reglamento y de las Leyes y otros Reglamentos de la materia que sean aplicables en su área de competencia.

Artículo 9. A los Fiscales o a las Áreas de Reglamento, Padrón y Licencias del Municipio, les corresponde:

- I. Establecer los padrones y registros de los generadores de residuos sujetos a este Reglamento del municipio;
- II. La inspección y vigilancia permanente en la esfera de su competencia del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento y de las contenidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro y Normas Oficiales Mexicanas que correspondan;
- III. Facilitar la aplicación del presente reglamento y
- IV. Establecer las clausuras y condicionamientos a los permisos y/o licencias de funcionamiento a los comerciantes o prestadores de servicio privado.

Artículo 10. Los Delegados y Subdelegados, tendrán las siguientes funciones relacionadas con la prevención, gestión integral y economía circular de los residuos de competencia Municipal:

- I. Vigilar y mantener el orden público en su jurisdicción en lo relativo al manejo integral de los residuos sólidos de competencia municipal, conforme a las autoridades municipales, estatales y federales correspondientes;
- II. Apoyar en el establecimiento de los padrones y registros de generadores de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos, y de los sitios contaminados por residuos de competencia municipal en su delegación;
- III. Promover y organizar la participación informada, organizada, activa y corresponsable de los distintos sectores sociales en su jurisdicción en la implementación de planes, proyectos y/o

Handwritten signature and notes on the left margin.

Handwritten signatures and notes on the right margin.

Programa Municipal o Intermunicipal para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos según corresponda; y

- IV. Las demás que le señalen esta u otras leyes, reglamentos, bandos municipales y acuerdos de Ayuntamiento.

Capítulo III Clasificación, jerarquía y tipos de generadores de residuos

Artículo 11. La jerarquía del manejo integral al que se sujetarán los residuos objeto de esta reglamentación, consistente con los sistemas de economía circular, que comprende:

- I. Las medidas preventivas de generación de residuos;
- II. Las buenas prácticas de consumo;
- III. Aprovechamiento o valorización de los residuos orgánicos;
- IV. Valorización de los materiales susceptibles de reciclaje;
- V. Disposición final limitada a los residuos sanitarios y aquellos residuos que no pueden ser vinculados a aprovechamiento y valorización.

Artículo 12. Los tipos de generadores de residuos sujetos a esta reglamentación y las instancias de gobierno que los regulan son los siguientes:

- I. **Generador domiciliario:** de exclusiva competencia municipal tratándose de los biorresiduos, residuos sólidos urbanos, residuos sanitarios sólidos o líquidos y residuos peligrosos de tipo domiciliario;
- II. **Pequeño generador:** de competencia municipal tratándose de los biorresiduos, residuos sólidos urbanos, residuos sanitarios sólidos o líquidos y residuos peligrosos de tipo domiciliario;
- III. **Microgeneradores de residuos peligrosos,** de origen industrial, comercial y de servicios, sólo será competencia del municipio coadyuvar en la promoción de los planes de manejo lo que estén sujetos, de común acuerdo con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- IV. **Gran generador,** cuya gestión es competencia Estatal tratándose de los residuos de manejo especial, cuyo registro es competencia de las autoridades municipales conforme a lo dispuesto en la Ley General y Estatal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Artículo 13. Le corresponde al H. Ayuntamiento la aplicación y alcance de sus atribuciones respecto al origen y lugares de generación de los siguientes tipos de residuos:

- I. Los residuos sólidos urbanos, incluidos los biorresiduos y residuos sanitarios domiciliarios;

Generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; las excretas de animales domésticos, los residuos de poda y los residuos sanitarios domiciliarios que resultan al desechar materiales que han entrado en contacto con fluidos o secreciones corporales, excreta, sangre o puedan contener microbios y material punzocortante utilizado en curaciones o controles sanitarios, por lo que deben ser manejados con cautela,

Handwritten signature and vertical text on the left margin.

Handwritten signatures and initials on the right margin.

Handwritten signature on the right margin.

separados del resto de los residuos domésticos, y en bolsas que se cierren antes de llenarse para su entrega a los servicios de recolección de residuos sólidos urbanos.

- II. Los residuos sólidos o líquidos urbanos, incluidos los biorresiduos y residuos sanitarios domiciliarios, de pequeños generadores

Generados en establecimientos industriales, comerciales y de servicios que son pequeños generadores, los cuales tienen características domiciliarias y deben ser manejados como se indica en el Inciso I del presente Artículo.

Generados en la vía pública, con características domiciliarias, como los envases, embalajes o empaques; las excretas, los restos de alimentos y de poda, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos.

- III. Los residuos peligrosos de origen domiciliario, previo convenio con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

- IV. Residuos del drenaje domiciliario ya sean aguas grises, aguas negras o aguas residuales por la actividad cultural o de costumbre que tienen en los hogares.

Residuos Peligrosos Domésticos, que se generen en las casas habitación al desechar productos de consumo común que contengan materiales peligrosos, así como los de características similares que se descarten en unidades habitacionales o en oficinas, los cuales deberán ser manejados conforme lo dispongan las autoridades municipales responsables de la gestión de los residuos sólidos, en coordinación con las autoridades federales competentes, y de acuerdo con los planes de manejo que se establezcan siguiendo lo dispuesto en el Artículo 31 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en este Reglamento. Esta medida aplica también a los **residuos peligrosos de establecimientos microgeneradores** que generen una cantidad menor a cuatrocientos kilogramos al año o su equivalente en otra unidad de medida, cuyo registro haya sido acordado con las autoridades federales competentes a fin de sujetarlos a planes de manejo y de control. Esto incluye a los químicos que vierten al drenaje que cuentan con las características de peligrosidad o que tienen características de alterar los procesos de tratamiento de aguas residuales que tiene el municipio en las plantas de tratamiento como es el caso de los aceites, lubricantes y solventes orgánicos usados.

- V. Los residuos de manejo especial correspondientes a los residuos urbanos de grandes generadores, previo convenio con la Secretaría de Desarrollo Sustentable para el Estado de Querétaro.

Generados por grandes generadores, que realizan actividades industriales, comerciales y de servicios, que generan 10 o más toneladas por año de residuos sólidos urbanos, por lo que son considerados como residuos de manejo especial, de común acuerdo con las autoridades estatales con competencia en la materia, se fomente el que se sujeten a planes de manejo acordes a la normatividad que resulte aplicable o, que en último caso, se destinen a tratamiento

Acción Planeación

y disposición final en instalaciones municipales. A ellos se suman los **residuos de manejo especial de procesos productivos**, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, los cuales junto con los residuos sólidos urbanos de grandes generadores son considerados como residuos de manejo especial sujetos a planes de manejo y cuya disposición final estará restringida solo a aquellos que no sean susceptibles de aprovechamiento o valorización y que no pongan en riesgo de saturación a los rellenos sanitarios.

Artículo 14. La separación de los residuos urbanos podrá consistir en:

- I. **Separación primaria para biorresiduos:** en la cual se mantendrán separados los residuos orgánicos o biorresiduos de los demás tipos de residuos;
- II. **Separación primaria para residuos recuperables:** en la cual se separarán los residuos potencialmente reciclables en las fracciones susceptibles de comercialización o valorización; y
- III. **Separación secundaria para residuos no recuperables:** los residuos no reciclables y los residuos sanitarios destinados domiciliarios a disposición final.
- IV. **Separación de residuos sólidos de aguas residuales que se viertan al drenaje público,** como lo son los provenientes de actividades de costumbre en los hogares, tales como sacrificio y preparación de animales de consumo donde se originan sólidos como grasas, piel, hueso, pelos, viseras, etc., **adicionalmente también todas las actividades comerciales que originen residuos sólidos que se viertan o unan al drenaje público.**
- V. **Separación de aguas negras, de las aguas grises y de las aguas residuales de actividades de costumbre en el hogar o de los comercios que son catalogadas como de manejo especial o peligrosas.**

TÍTULO SEGUNDO Del Manejo Integral de los residuos

Capítulo I De la Obligación de los Generadores de Residuos

Artículo 15. Todos los Ciudadanos y Generadores de Residuos en el Municipio están obligados a:

- I. Entregar los residuos que genera a los servicios públicos municipales y/o concesionarios, conforme al modelo de separación establecido por el Municipio a través de la Dirección de servicios Públicos Municipales;
- II. Entregar los residuos en el horario y días de recolección de residuos que establezca la Dirección de servicios públicos municipales, colocando sus residuos en sus frentes inmediatos y no se deberá poner los residuos en otros frentes, esquinas, postes, depósitos o contenedores de residuos para uso exclusivo de parques y jardines públicos, depósitos para peatones u otros lugares que no estén convenidos con la Dirección de servicios públicos municipales;
- III. Disponer de los residuos que genera, al servicio de recolección de residuos que ofrece el municipio, en bolsas, botes u otros elementos de contención que estén buen estado evitando

la dispersión, escurrimiento de los residuos y respetando el modelo de separación establecido por la Dirección de servicios públicos municipales;

- IV. Adoptar prácticas responsables de consumo, de prolongación de la vida útil de los productos de consumo, de donación o intercambio, que evitan el desperdicio y reduzcan o retrasen la generación de residuos según corresponda;
- V. Conocer los residuos que generan y las medidas reglamentarias que les aplican para reducir su generación, aprovecharlos, valorizarlos o darles un manejo ambientalmente adecuado hasta su disposición final, de conformidad con lo que establezca el Municipio;
- VI. Mantener separados los biorresiduos o residuos orgánicos desde el origen, de los residuos reciclables o valorizables, residuos no reciclables y los residuos higiénicos domiciliarios, como lo indiquen las autoridades correspondientes;
- VII. Elaborar composta con sus residuos orgánicos para aprovechamiento de sus áreas verdes o traspatio, y cuando esto no sea posible, entregar separados los biorresiduos al sistema de recolección municipal en común acuerdo con las autoridades municipales y conforme a los lineamientos establecidos por los mismos;
- VIII. Los dueños, propietarios, poseedores, arrendatarios y/o encargados de predios rústicos o predios urbanos, son responsables de mantener libres de residuos sólidos inorgánicos las propiedades o posesiones que ostentan;
- IX. Los dueños, propietarios, poseedores, arrendatarios y/o encargados de casa habitación, negocio, comercio o servicio público o privado, deberán mantener sus frentes inmediatos, acera y mitad de calle a sus frentes, limpios y libres de residuos sólidos. En el caso de que los residuos que generan fueran esparcidos o vaciados en vía pública por propios o terceros, por acción de las inclemencias del clima o por fauna doméstica o silvestre, los generadores de residuos están obligados a recoger sus residuos limpiando y/o aseando la vía pública, poniendo correctamente sus residuos para que estos puedan ser colectados por el sistema de recolección que brinda el municipio.
- X. En el caso de contar con un depósito particular para poner sus residuos, este deberá permanecer al interior de su poseedor y solo ponerlo a la vía pública en los días y horarios establecidos por la Dirección de servicios públicos municipales. En el caso de utilizar un contenedor proporcionado por el municipio, compartido o no por otros generadores de residuos, este podrá permanecer en vía pública, pero de existir residuos sin respetarse los días, horario y métodos de separación de residuos establecido por la Dirección de servicios públicos municipales, este depósito podrá ser retirado por la autoridad municipal sin importar el origen de los residuos o responsables directos de disponerlos incorrectamente.
- XI. Los ciudadanos que generen residuos líquidos o sólidos provenientes de sus actividades en el hogar, comerciales o de servicio, sean estas de modo cotidiano, temporales, periódicas o

Residuos Biorresiduos

aisladas, que ocasionen contaminación o daño a los cuerpos de agua, ya sea directa o indirectamente, deberán implementar la contención o tratamiento de sus residuos sólidos o líquidos. El tratamiento o contención de sus residuos sólidos o líquidos dependerá de las características el propio residuo, asegurando que el residuo líquido o sólido no ocasione daño o contaminación al agua directa o indirectamente.

- XII. Los propietarios, poseedores, arrendatarios y/o encargados de casa habitación, comercio, y/o servicio que estén conectados al drenaje público del municipio, deberán seguir las instrucciones, condicionamientos y/o recomendaciones que la dirección de servicios públicos municipales indique en relación a los residuos líquidos o sólidos que vierten al drenaje público, esto para asegurar que los desechos o residuos sólidos o líquidos que vierten al drenaje público a través de las conexiones particulares al sistema municipal, no comprometan la funcionalidad, operatividad y tratamiento de las aguas residuales que son tratadas en las plantas o sistemas de tratamiento establecidas en el municipio.

Artículo 16. Los pequeños y grandes generadores de residuos, deben asumir la responsabilidad de su prevención, el manejo integral de los residuos que generen, así como los costos que de ello deriven, y no existe obligación por parte de los servicios públicos municipales de prestarles el servicio de recolección y manejo; salvo que dicho servicio se sujete a un contrato y se pague el costo especificado para ello.

Artículo 17. El H. Ayuntamiento podrá incorporarse a los planes de manejo de los residuos de manejo especial siguientes que se encuentren registrados o llevarlos a centros de acopio, áreas de contención o tratamientos, así como a otros lugares autorizados ubicados en el municipio o fuera de él con la anuencia de las autoridades con competencia en la materia:

- I. Equipos eléctricos y electrónicos;
- II. Neumáticos de desecho.
- III. Hule natural y sintético.
- IV. Envases metálicos.
- V. Envases y embalajes de papel y cartón.
- VI. Envases de vidrio.
- VII. Envases y embalajes de tereftalato de polietileno (PET), polietileno de alta y baja densidad (PEAD y PEBD), policloruro de vinilo (PVC), polipropileno (PP), poliestireno (PS) y policarbonato (PC), y bolsas de polietileno.
- VIII. Envase de multilaminados de varios materiales.
- IX. Residuos de la construcción, mantenimiento y demolición en general.
- X. Los residuos agroplásticos generados por las actividades intensivas agrícolas, silvícolas y forestales.
- XI. Los residuos orgánicos de las actividades comerciales, intensivas agrícolas, avícolas y ganaderas.
- XII. Químicos usados o generados por actividades de costumbre en los hogares.
- XIII. Otros a lo que esta disposición resulte aplicable.

Artículo 18. El H. Ayuntamiento podrá incorporarse a los planes de manejo de residuos peligrosos de las siguientes categorías previstas en el Artículo 31 de la Ley General, que se encuentren registrados, o llevarlos a centros de acopio y otros lugares autorizados ubicados en el municipio o fuera de él con la anuencia de las autoridades con competencia en la materia:

- I. Aceites lubricantes usados;
- II. Disolventes orgánicos usados;
- III. Convertidores catalíticos de vehículos automotores;
- IV. Acumuladores de vehículos automotores conteniendo plomo;
- V. Baterías eléctricas a base de mercurio o de níquel-cadmio;
- VI. Lámparas fluorescentes y de vapor de mercurio;
- VII. Aditamentos que contengan mercurio, cadmio o plomo;
- VIII. Fármacos o medicamentos caducos;
- IX. Plaguicidas y sus envases que contengan remanentes de los mismos;
- X. Compuestos orgánicos persistentes como los bifenilos policlorados;
- XI. Residuos peligrosos biológicos infecciosos;
- XII. Químicos usados o generados por actividades de costumbre en los hogares.

Artículo 19. Los generadores de residuos provenientes de actividades del sector turísticos, culturales, religiosas y populares comunitarias, son responsables de su gestión integral desde la generación, manejo, tratamiento y aprovechamiento hasta la disposición final de los mismo o su incorporación a sistemas de conducción y tratamiento, y deberán adoptar estrategias para prevenir la generación de residuos, lograr la gestión integral y la economía circular de los residuos que generan.

Artículo 20. El H. Ayuntamiento a través del área de Servicios públicos municipales y/o Ecología, deberá formular y establecer los lineamientos de un sistema de manejo de residuos especial, que regule el manejo, separación, tratamiento integral y la economía circular de los residuos que se generan de las actividades del sector turísticos conteniendo las siguientes características:

- I. Que los distintos eslabones locales de la cadena turística adopten una estrategia común para que en sus actividades se restrinja el consumo de productos plásticos de un solo uso;
- II. Se comunique a turistas y visitantes orientaciones para prevenir la generación de residuos, colocarlos en los contenedores específicos destinados a las diferentes fracciones, y no dejarlos abandonados en las áreas naturales, ni en lugares no autorizados;
- III. Se informe a los operadores turísticos externos a la Sierra Gorda de Querétaro la normatividad que aplica a nivel local y regional en materia de prevención, gestión integral y economía circular de los residuos, particularmente la relativa a la restricción del consumo de productos plásticos de un solo uso y al fomento del consumo de productos locales para evitar que productos comprados fuera de la región se conviertan en residuos en ella que representen una carga económica, ambiental y social a nivel local;
- IV. Los servicios de alojamiento y negocios de alimentos adopten medidas para evitar su desperdicio, con el fin de asegurar que antes de que se deterioren, los alimentos se donen a quienes los necesitan o se utilicen como alimento animal sin riesgos sanitarios, y de no ser

ARLENA BORGANES

posible se conviertan en composta para ser empleados en macetas, jardines, huertos de traspatio y otros lugares en los que surtan el efecto de mejoradores de suelos;

- V. Los servicios de alojamiento y negocios de alimentos adopten prácticas de consumo consistentes con la economía circular para dar preferencia a la compra de productos de aseo personal y de limpieza a granel, que no contengan materiales peligrosos, y en la medida de lo posible instalen sanitarios secos para convertir en composta las heces fecales y disminuir el consumo de agua y generación de aguas residuales;
- VI. Los servicios de alojamiento, negocios de alimentos y comercios, separen sus residuos reciclables desde el origen para entregarlos separados a los servicios públicos municipales a cargo de su manejo o a los centros de acopio autorizados, según sea conveniente.

Artículo 21. En el caso de las actividades religiosas, fiestas y actividades populares o comunitarias, se deberá restringir el uso y consumo de recipientes y utensilios plásticos de un solo uso, y alentar el no usar desechables innecesariamente, así como la separación de los residuos desde su origen con fines de recuperación para destinarlos a compostaje, comercialización o reciclaje.

Artículo 22. Los particulares a quienes el Ayuntamiento les otorgue permiso para llevar a cabo cualquier tipo de actividad o espectáculo masivo en sitios públicos, cuando tengan una duración mayor a 1 horas, contadas a partir de la hora en la que se inicie la concentración de personas y hasta el término del evento, deberán de instalar por su cuenta y costo, contenedores de residuos sólidos en cantidad suficiente para evitar la dispersión, del mismo modo deberá instalar letrinas en cantidad suficiente para satisfacer las necesidades derivadas de las mismas, de tal manera que se evite el desaseo de la vía pública, además de estar obligados a responsabilizarse de que su operación cumpla con el criterio básico de salud pública y que no se provoque contaminación al medio ambiente. El manejo de los residuos generados por la actividad o espectáculo masivo en sitios públicos o inmuebles de posesión o propiedad de la Presidencia Municipal es responsabilidad del solicitante y deberá implementar acciones de manejo integral de los residuos y los principios de la economía circular antes, durante y después del evento, siendo también responsable de los residuos que derivados u originados del evento se hayan disperso más allá de la zona o sitio del cual cuenta con permiso.

Capítulo II Sistema Municipal para la Gestión Integral y la Economía Circular Residuos

Artículo 23. El Sistema Municipal para la Gestión Integral y la Economía Circular Residuos tiene por objeto elevar la eficiencia, eficacia y crear sinergias de sus sistemas de separación, recolección, transferencia, aprovechamiento, valorización, tratamiento y disposición final de residuos en el relleno sanitario.

Artículo 24. El H. Ayuntamiento a través de la Dirección de servicios públicos municipales deberá integrar el Sistema señalado en el Artículo anterior y establecer los siguientes lineamientos:

Handwritten notes in blue ink on the left margin:
A
S. B. N. E. T. A.

Handwritten notes and signatures in blue ink on the right margin:
A
A
A
A
A

Handwritten signature in blue ink on the right margin:
Cecilia Jimenez

- I. La promoción de la separación de los residuos desde las fuentes de origen;
- II. La recolección selectiva de los residuos reciclables cuya recuperación se haya acordado con los comercializadores y recicladores;
- III. La recolección o derivación selectiva de los residuos no reciclables, incluidos los residuos sanitarios, que se destinen a disposición final;
- IV. La recolección selectiva de los residuos orgánicos o biorresiduos que sus generadores no puedan someter a compostaje doméstico o comunitario para aprovecharlos como mejoradores de suelos en sus huertos de traspatio y en áreas verdes;
- V. El compostaje de biorresiduos recolectados, incluidos los generados en servicios públicos, en plantas municipales o público-privadas con fines de aprovechamiento en la mejora de suelos;
- VI. La transferencia de residuos en las unidades que se instalen con tal fin para hacer más eficientes los traslados de residuos hacia sus distintos destinos y los sitios de disposición final;
- VII. Limitar el ingreso de residuos orgánicos y de los residuos reciclables a los rellenos sanitarios, a fin de reducir la disposición final de residuos.
- VIII. Las prácticas de consumo responsable y colaborativo, que lleven a adquirir solo bienes que sean necesarios y que no sean de un solo uso, a rentar en lugar de comprar, a intercambiar, a preferir el consumo de productos de origen local o regional, duraderos, reutilizables, reparables, reciclados o reciclables, y que no contengan materiales peligrosos salvo que éstos sean esenciales.
- IX. Las disposiciones normativas que se deben acatar, sustentadas en buenas prácticas que contribuyen a evitar el desperdicio de materiales y a cerrar su ciclo de vida reincorporándolos a procesos productivos o reintegrándolos a la naturaleza de manera ambientalmente adecuada, a fin de minimizar la cantidad destinada a disposición final, lo cual demanda la segregación obligatoria de residuos para su acopio separado desde su origen.
- X. La prevención, gestión, manejo integral y economía circular de los residuos como una responsabilidad compartida de todos los sectores sociales.
- XI. Las indicaciones de los servicios públicos municipales acerca de la forma en que se llevará a cabo la recolección de los residuos en el municipio, a fin de que se respeten los días y los horarios en los que se recogen las distintas fracciones de residuos.
- XII. El directorio de prestadores de servicios de manejo de residuos y centros de acopio de residuos valorizables o reciclables que operan en la Región Sierra Gorda.
- XIII. La difusión de las actividades de educación y capacitación relacionadas con la prevención, gestión integral y economía circular de los residuos.
- XIV. Los mecanismos que aseguren la participación de los distintos grupos de interés en las actividades a las que se hace referencia en este artículo y en otras disposiciones del presente Reglamento que involucren la participación social y aplicación efectiva del principio de responsabilidad compartida.
- XV. Otros que se consideren indispensables para impulsar la gestión integral y la economía circular de los residuos, en el Municipio.

Artículo 25. El Ayuntamiento a través del área de Ecología y la Dirección de servicios públicos municipales y demás áreas del municipio deberán llevar a cabo:

Asesoría Sierra Gorda

HHH
HHH
HHH
HHH
HHH



- I. La identificación de los sitios en los que han sido depositados o abandonados residuos a cielo abierto, que constituyan un riesgo inminente para la población o los ecosistemas, con objeto de proceder a su clausura y saneamiento ambiental de conformidad con los procedimientos oficiales establecidos con tal fin.
- II. Denunciar y sancionar según corresponda cualquier conducta contraria a la prevención de la contaminación ambiental por residuos.

Capítulo III Planes de Manejo y Economía Circular de Residuos

Artículo 26. El Plan de Manejo es el instrumento de la política municipal por medio del cual se impulsará la economía circular, para lo cual se establecerán guías que contribuyan a identificar buenas prácticas de producción y consumo, según corresponda, destinadas a alargar la vida de los productos para minimizar la generación de residuos y manejar éstos como recursos que se reincorporen a los procesos productivos, se reintegren a la naturaleza, se conviertan en energía o tengan otra forma de aprovechamiento o valorización.

El registro del Plan de Manejo es obligatorio para los Pequeños Generadores de residuos, pero su diseño e implementación son susceptibles de realizarse de manera creativa, flexible, fácil de ejecutar, colaborativa, incluyente, económica y mediada por la asistencia técnica de parte de las autoridades municipales y sus aliados de instituciones educativas, organizaciones no gubernamentales y grupos o asociaciones empresariales.

Artículo 27. Los planes de manejo municipales se clasifican en:

- a) Individuales: en los cuales solo un sujeto obligado establece y registra su plan;
- b) Colectivos: en los cuales interviene más de una persona física o jurídica, obligada o no a realizar un plan de manejo, mediante su adhesión a un plan de manejo establecido y registrado;
- c) Mixtos: los que se desarrollan con la participación de autoridades municipales, que se adhieren a un plan de manejo individual o colectivo, establecido y registrado;

Artículo 28. Al establecer los planes de manejo municipales se tendrá en cuenta lo siguiente:

- I. La necesidad de sustituir el uso de materias primas vírgenes en la fabricación de bienes, por el de los materiales y componentes recuperados de los productos post consumo o reciclados, que ingresarán a las cadenas de suministro del sector productivo;
- II. Los beneficios derivados de alargar la vida de los productos mediante su mantenimiento, reparación, reúso, renovación, re manufactura y reciclaje;
- III. La posibilidad de establecer esquemas de mutuo beneficio para que los residuos generados en unas actividades económicas puedan ser utilizados como insumos de proceso en otras;
- IV. Las ventajas de aplicar el principio de responsabilidad compartida, para establecer cadenas de valor en las que participen quienes producen los bienes y quienes ofrecen los servicios para alargar su vida útil o para reciclarlos;

Angela Borrero

- V. Alentar la innovación de procesos, métodos y tecnologías, para lograr la prevención de la generación y un manejo integral de los residuos, que sean económicamente viables, tecnológicamente factible, y socialmente aceptables;
- VI. Las medidas a adoptar para prevenir riesgos a la salud y al ambiente al implementar el plan de manejo;
- VII. Que, de ser el caso, involucren a productores, importadores, distribuidores, comerciantes, consumidores, usuarios de subproductos y grandes generadores de residuos, según corresponda, así como a los tres niveles de gobierno;
- VIII. Tengan un enfoque territorial en el cual se de preferencia al consumo de productos y servicios locales, así como al manejo de los productos post consumo y los residuos tan cerca del lugar en el que se originen como sea posible; y
- IX. Se establezcan mecanismos para impulsar la creación de empresas sociales, incluyentes, con perspectiva de género y que faciliten la creación de empleos para jóvenes, adultos mayores, y personas de capacidades menores.

Artículo 29. Los pequeños generadores están obligados al registro de su Plan de Manejo de residuos de competencia municipal ante el H. Ayuntamiento, el cual es competente para conocer, observar y registrar este Instrumento.

Artículo 30. Los establecimientos industriales, comerciales y de servicios, así como las instituciones educativas, que son pequeños generadores de residuos de competencia municipal sujetos a planes de manejo, deberán:

- I. Registrar ante la Dirección de servicios públicos municipales de la Presidencia Municipal el plan de manejo correspondiente;
- II. Asumir la responsabilidad que les corresponde en la prevención y gestión integral de sus propios residuos de manera consistente con las buenas prácticas de economía circular;
- III. Determinar los volúmenes de generación y composición de sus residuos para identificar oportunidades de minimización, aprovechamiento y valorización;
- IV. Aplicar buenas prácticas de consumo de materiales y productos, así como de aprovechamiento o valorización de residuos, que les permitan reducir su generación y su disposición final;
- V. Realizar la separación en la fuente de los residuos que generen para facilitar, en su caso, su recolección selectiva y /o su acopio con fines de recuperación y aprovechamiento o valorización;
- VI. Dar un manejo ambientalmente adecuado a sus residuos y contribuir a que su destino sea acorde a lo previsto en este Reglamento y que, en su caso, sean entregados a empresas que cuenten con las autorizaciones correspondientes.
- VII. Presentar un informe anual de los resultados obtenidos de la implementación de sus planes de manejo, a las autoridades municipales.

Artículo 31. El H. Ayuntamiento a través de la Dirección de servicios público municipales, emitirá el o los formatos de plan de manejo municipal para que los sujetos regulados presenten la información requerida y les asignará un número de registro único. De igual forma, deberá tener disponible por

Araceli Domínguez

medios digitales una guía y un formato para describir las medidas que adoptarán los sujetos regulados para reducir residuos, reusar, donar, intercambiar, renovar, reparar, o reciclar materiales o productos post consumo y/o convertir en composta los biorresiduos o someterlos a otra forma de aprovechamiento, para reducir la cantidad de residuos destinados a disposición final.

Artículo 32. Las autoridades municipales se coordinarán con las autoridades federales y estatales con competencia en materia de residuos, así como con productores y comercializadores de productos de consumo que al desecharse se convierten en residuos peligrosos domésticos que se consideren prioritarios, para determinar las características que debieran tener los planes de manejo a establecer para su recuperación con fines de reciclaje, tratamiento o disposición final, con su apoyo.

Artículo 33. El Ayuntamiento, en coordinación con las autoridades estatales con competencia en la materia, podrán promover y suscribir acuerdos, en forma individual o colectiva, con el sector privado, las autoridades de otras entidades federativas y municipios, así como con dependencias y entidades federales, como lo prevé el Reglamento de la Ley General, para el logro de objetivos de los planes de manejo, así como para:

- I. Promover planes de manejo, regionales, locales, colectivos y mixtos;
- II. Incentivar la minimización o valorización de los residuos;
- III. Facilitar el aprovechamiento o valorización de los residuos;
- IV. Alentar la compra de productos comercializados que contengan materiales reciclables o retornables;
- V. Cerrar el ciclo de vida de los materiales, productos, envases y embalajes plásticos post consumo; e
- VI. Incentivar el desarrollo de tecnologías que sean económica, ambiental y socialmente factibles para el manejo integral de los residuos.

Capítulo IV

Autorizaciones, permisos y registros para el acopio y manejo de residuos.

Artículo 34. Deberán obtener la autorización y permiso para su instalación en el Municipio, las siguientes infraestructuras y servicios:

- I. Centro de acopio permanente;
- II. Almacenamiento de residuos de manejo especial y sólidos urbanos provenientes de terceros;
- III. Estaciones de transferencia;
- IV. Tratamiento; y,
- V. Disposición final
- VI. La realización de cualquiera de las actividades relacionadas con el manejo de residuos de manejo especial, sólidos urbanos y biorresiduos provenientes de terceros;

Las autorizaciones para el establecimiento de centros de acopio de materiales valorizables provenientes de los residuos sólidos urbanos, las emitirá la Dirección de servicios públicos municipales la cual a su vez determinará las medidas y condicionantes que los interesados deberán cumplir desde la etapa de establecimiento como del funcionamiento del propio centro de acopio. La autorización deberá otorgarse por tiempo determinado y, en su caso, podrán ser prorrogadas.

Artículo 35. El centro de acopio temporal no estará sujeto a un trámite como infraestructura, solo informará a la autoridad municipal sobre la campaña de acopio temporal que realizará la cual no podrá exceder de 15 quince días, con la finalidad de reducir riesgos y dispersión de contaminantes.

El informe del centro de acopio a instalar, deberá contener la temporalidad de operación del sitio, la campaña de acopio a la que se sujetarán los residuos, la empresa prestadora de servicios que recogerá los residuos aprovechables y el sitio donde se aprovecharán.

Artículo 36. Son causas de revocación de las autorizaciones para la instalación de infraestructura o prestación de servicios de manejo integral las siguientes:

- I. Que exista falsedad en la información proporcionada a la autoridad competente;
- II. El incumplimiento de las obligaciones derivadas de la autorización o permiso;
- III. Cuando las actividades de manejo integral de los residuos contravengan la normativa aplicable;
- IV. No realizar la reparación del daño ambiental que se cause con motivo de las actividades autorizadas, e
- V. Incumplir grave o reiteradamente los términos de la autorización, la presente Ley, las leyes y reglamentos ambientales, las normas oficiales mexicanas tratados internacionales en los que México es parte, y demás disposiciones aplicables.

Capítulo VI
Prevención de la generación, minimización, aprovechamiento
y separación en la fuente de los residuos.

Artículo 37. Se considera como prevención de la generación, cualquier medida adoptada antes de que una sustancia, material o producto se convierta en residuo por la decisión de su propietario o poseedor de desecharlo, con el objeto de reducir la cantidad de los mismos, los impactos adversos de los residuos en la salud humana y en el medio ambiente o el contenido de sustancias nocivas en los materiales y productos. La minimización y el manejo selectivo son condiciones indispensables para alcanzar eficiencia y eficacia en la gestión y la economía circular de los residuos.

Artículo 38. El aprovechamiento de biorresiduos se sustenta en el sistema de recolección selectiva, para su posterior comercialización, recuperación, reutilización o reciclaje. Los biorresiduos que contienen sustratos orgánicos provienen de la separación primaria en la fuente o de las acciones de valorización de las corrientes de residuos manejadas por el servicio público de limpia o privados

FUSION R. S. MEXICO

Artículo 39. El H. Ayuntamiento podrá vender u ofertar los sustratos orgánicos aprovechados para composta, de manera acorde a las disposiciones y normas que regulan los procesos de compra y venta.

Artículo 40. El generador está obligado a entregar los residuos al proveedor del servicio de limpieza pública o privada, debidamente clasificados para facilitar su aprovechamiento. El H. Ayuntamiento a través del Director de servicios públicos municipales dispondrá los criterios de separación en la fuente, priorizando los residuos recuperables. Se deberá evitar la mezcla de residuos peligrosos con otros materiales o residuos para no contaminarlos o provocar reacciones, que puedan poner en riesgo la salud, el ambiente o los recursos naturales, así como elevar del costo y complicar su manejo.

Capítulo VII Acopio y almacenamiento de residuos.

Artículo 41. Para los fines que persigue este Reglamento, se consideran dos tipos de acopio los cuales son:

- 1) Acopio temporal: aquel que no durará más de siete días y está sujeto a campañas o jornadas temporales de aprovechamiento y valorización de residuos.
- 2) Acopio permanente: aquel que se realiza en un establecimiento constituido legalmente para que de forma permanente se reciban residuos para su valorización y aprovechamiento.

Artículo 42. En el caso de centros de acopio permanente, gestores y empresas que intervengan en el manejo de residuos, están obligados a registrar ante el H. Ayuntamiento la capacidad de manejo, el tipo de residuo y/o residuos que recibirán y acopiarán, la infraestructura disponible para dicha actividad, número de trabajadores que los operan y diagrama de operaciones; lo que se presentará en el formato para su registro con la información adicional requerida.

Los generadores, poseedores, gestores o empresas que realicen acopio temporal, sujeto a campañas o jornadas que se realicen valorización y aprovechamiento de residuos, deberán informar mediante escrito simple ante la autoridad municipal, el sitio donde se llevará acabo la recepción de los mismos, la duración y nombre de la campaña o jornada correspondiente y, en su caso, las medidas de seguridad a aplicar para prevenir o responder a contingencias. Al final de la actividad informará acerca de los materiales y/o residuos recibidos y el volumen de recepción.

Artículo 43. Los centros de acopio deberán estar ubicados en áreas, zonas o superficies que no ocasionen riesgos eminentes al ambiente, contar con medidas de seguridad para evitar la dispersión de materiales acopiados en zonas, no deberán estar ubicados en lugares que afecten a la comunidad vecinal, ni su operación podrá afectar o limitar la movilidad y vialidad de espacios públicos.

Artículo 44. Es la actividad de resguardo de residuos el cual puede ser domiciliario o dentro de alguna actividad en comercios y servicios. El almacenamiento no está sujeto a autorización alguna, sin embargo, está restringido a los siguientes plazos:

- 1) Almacenamiento de residuos de manejo especial. Por un periodo no más de 2 (dos) meses, posterior a esa fecha se deberá enviar el residuo a sitio autorizado por autoridades ambientales.
- 2) Almacenamiento de residuos recuperables. Por un periodo no más de 3 (tres) meses, posterior a esa fecha se deberá enviar a sitio autorizado.

Artículo 45. El almacenamiento en los domicilios, urbanizaciones y otras viviendas multifamiliares, debe ser realizado por quien genera el residuo, siguiendo los criterios de separación de residuos establecidos en el presente ordenamiento.

El manejo de los residuos generados es de exclusiva responsabilidad de su generador hasta su disposición para recolección por el servicio municipal correspondiente, en el tiempo y forma que determine el operador autorizado del mismo.

Artículo 46. En cualquier caso, los generadores deberán mantener libres de contaminación las áreas donde se generan y almacenan los residuos, para evitar un riesgo a la salud y al ambiente. De igual manera, las instalaciones en las que se hayan generado éstos deberán de estar libres de riesgos y contaminación, cuando se cierren o se dejen de realizar en ellas las actividades generadoras de residuos.

Capítulo VIII Recolección, barrido y limpieza de espacios públicos

Artículo 47. El H. Ayuntamiento proporcionará el servicio de barrido y limpieza de vías y espacios públicos que determine en frecuencia y modo conveniente ya sea de manera manual y/o mecanizada, también pudiéndolo realizar con la participación y obligación de la ciudadanía como así lo determine la autoridad municipal, para ello el director de servicios públicos y sus coordinadores del área podrán determinar los espacios públicos a otorgar el servicio y los espacios públicos de obligación de los propietarios, poseedores y/o encargados de casa habitación o comercios y servicios. También el director de servicios públicos podrá estructurar programas y planes de barrido y limpia que deberán considerar una política de reclutamiento preferentemente local y de retiro del personal, conforme a las condiciones técnicas del servicio y las específicas del personal que lo presta.

Artículo 48. Los programas de parques y jardines del Municipio son beneficiarios prioritarios del compost o humus producido con los biorresiduos que recolecta el servicio municipal. Por ende, las podas de parques y jardines, también se incorporan a dicho aprovechamiento.

Artículo 49. Los gestores y empresas que presten o pretendan otorgar el servicio de recolección de residuos, están obligados a registrarse ante la autoridad municipal y obtener la autorización correspondiente.

Alicia Bonilla

Oscar Gomez

Artículo 50. El H. Ayuntamiento deberá proporcionar el servicio de recolección domiciliario ya sea por prestación directa del servicio, concesión o contrato por tiempo determinado. La recolección de los residuos es efectuada por el servicio que determine el Ayuntamiento, en el tiempo y forma que establezca el director de servicios públicos municipales o los coordinadores y/o operador autorizado del mismo.

Capítulo IX Transporte, Transferencia, Tratamiento y Disposición Final de residuos

Artículo 51. Es obligación de todo aquel transporte de residuos sólidos urbanos que opere dentro del municipio contar con los permisos correspondientes y entregar los mismos únicamente en los sitios autorizados tales como centros de transferencia, centros de acopio, plantas de tratamiento de reciclaje, e instalaciones de confinamiento en el relleno sanitario, en los términos del presente Reglamento.

Artículo 52. Para que una empresa particular lleve a cabo la transportación de residuos sólidos urbanos o de manejo especial en el territorio del municipio deberá:

- I. Contar con autorización del Ayuntamiento, previo cumplimiento de los requisitos previstos por la Legislación Estatal para tal efecto en este rubro;
- II. Presentar al Ayuntamiento, un informe anual de los residuos de manejo autorizados que haya transportado durante dicho periodo;
- III. Precisar en el informe que se indica, cuál fue destino final de los residuos que transportó;
- IV. Evitar que se derramen los residuos sólidos durante su transportación, siendo responsable de los daños que llegaran a ocasionarse por tal motivo; y
- V. Refrendar cada año su registro ante el Ayuntamiento.

Artículo 53. Las asociaciones vecinales que deseen llevar a cabo la recolección y transporte de los residuos sólidos urbanos generados en sus comunidades, podrán hacerlo siempre que celebren convenio con el Ayuntamiento, debiendo acreditar su capacidad técnica administrativa y financiera para tal efecto, o bien podrán recurrir a prestadores de servicios de recolección privados que cuenten con autorización vigente emitida por las autoridades competentes. En cualquiera de los casos, los residuos deberán ser llevados a sitios o instalaciones autorizados.

Artículo 54. Los comercios, industrias y servicios, instituciones o particulares, que obtengan del Ayuntamiento y en su caso de la Secretaría, permisos especiales para el transporte en el municipio de sus residuos sólidos urbanos y/o de manejo especial, deberán cumplir los siguientes requisitos y condiciones:

- I. Que transporten únicamente los residuos sólidos urbanos y/o de manejo especial autorizados;
- II. Que se cuente con vehículo propio para el transporte de los residuos, debidamente acondicionado bajo los lineamientos establecidos en el presente Reglamento, así como los sanitarios y mecánicos requeridos;

- III. Que se realice la transportación de los residuos en forma separada de conformidad con lo que determinen las autoridades con competencia en la materia respecto a la recolección selectiva;
- IV. Los titulares de los permisos a que se refiere el presente artículo, están obligados a entregar los residuos en los lugares autorizados para tal efecto;
- V. Queda terminantemente prohibido para los titulares de los permisos referidos en el presente artículo realizar cualquier otra actividad relativa al servicio de limpieza pública y cualquiera de sus modalidades que no haya sido debidamente autorizada;
- VI. Los permisos otorgados en los términos del presente artículo, serán temporales y podrán ser otorgados hasta por un periodo máximo de un año; mismos que podrán ser revalidados previa solicitud por escrito del interesado, hasta por el término que fueron concedidos con anterioridad; cuya procedencia o improcedencia quedará a criterio de la autoridad municipal competente.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente Reglamento, será causa de cancelación del permiso otorgado para transportar residuos sólidos urbanos, sin perjuicio de la aplicación conjunta de las sanciones económicas a que se haya hecho acreedor el infractor; o las que establezcan la demás normatividad aplicable al caso concreto.

Artículo 55. Los propietarios, operadores y/o concesionarios de centros de transferencia, tratamiento y/o sitios de disposición final, deberán de tramitar sus respectivas autorizaciones de impacto ambiental, uso de suelo necesario para su funcionamiento ante las autoridades estatales o federales en su caso; de igual forma presentarán ante la autoridad municipal un informe anual de actividades.

Capítulo X Sistema de Cobro por Generación y Manejo de Residuos

Artículo 56. El sistema de cobro por generación y manejo de residuos de competencia municipal, generados en casas-habitación o en establecimientos comerciales, industriales y de servicios, es el instrumento de política pública que busca inducir la minimización de los residuos y que permite solventar los costos derivados de su recolección, traslado, acopio, tratamiento y disposición final ambientalmente adecuados y los montos de los cobros serán fijados por el H. Ayuntamiento.

Artículo 57. El sistema de cobro por generación y manejo de residuos de competencia municipal se clasifica en:

- I. Público: en el caso de los residuos de generadores domésticos.
- II. Privado: cuando se trata de residuos generados por establecimientos comerciales, industriales y de servicios.
- III. Fiscal: son sujetos de este impuesto, con independencia de su domicilio fiscal, las personas físicas, las personas morales y unidades económicas catalogadas como generadores que, bajo cualquier título, por sí mismas de intermediarios, realicen la disposición final en el relleno

sanitario de residuos de manejo especial, de conformidad con el Artículo 83 Bis-14, relativo a los impuestos ecológicos, de la Ley de Hacienda del estado de Querétaro.

El sistema de cobro por generación y manejo de residuos, responde a los esquemas de pago variable en función del tipo de generadores, del volumen y características de los residuos, de la distancia a recorrer desde su punto de origen hasta su destino final y a las categorías establecidas en el presente reglamento.

Artículo 58. De conformidad con lo establecido en el presente Reglamento, los generadores domésticos deberán cubrir los costos de generación y manejo de los residuos sólidos urbanos generados en casas-habitación, de conformidad con lo establecido en la Ley de Ingresos Municipal y atendiendo a la clasificación de tarifas por categorías determinadas en este ordenamiento.

Artículo 59. Los pequeños generadores de residuos sólidos urbanos de origen comercial, industrial y de servicios de competencia municipal, podrán celebrar contratos de prestación de servicios con el Ayuntamiento respecto de la recolección, traslado, acopio, transferencia y disposición final de sus residuos sólidos urbanos; las tarifas establecidas en dicho instrumento deberán considerar lo dispuesto en el presente ordenamiento.

Artículo 60. Los contratos de prestación de servicios, celebrados por el Ayuntamiento con los pequeños generadores de residuos sólidos urbanos, así como con generadores de residuos de manejo especial, de origen comercial, industrial y de servicios, deberán contener al menos los siguientes elementos:

- I. Nombre, denominación o razón social de las partes, así como el instrumento que acredite su personalidad;
- II. Número de licencia de funcionamiento;
- III. Número de registro del plan de manejo de residuos, de ser el caso;
- IV. Objeto de la celebración del contrato;
- V. Vigencia de la celebración del instrumento;
- VI. Obligaciones de las partes;
- VII. Tipo de residuos a recolectar, trasladar, acopiar, y en su caso disponer.
- VIII. Sitio de disposición final en donde se realizará el confinamiento.
- IX. Costo diferenciado del servicio, es decir por cada una de las actividades realizadas, el cual no debe incluir impuestos;
- X. Sitio en el cual se prestará el servicio, horarios y días de prestación de actividades;
- XI. Condiciones de entrega de los residuos sólidos urbanos o de manejo especial y
- XII. Firmas de las partes

La persona física o moral, representante y/o propietaria del comercio, industria o servicio que contrate los servicios anteriormente referidos con el Ayuntamiento, deberá celebrar su respectivo contrato en las oficinas de la autoridad municipal competente y renovarlo en la misma fecha que trámite y/o renueve su licencia de funcionamiento. Los pagos respectivos los podrá realizar en las

Alejo Domínguez

Carla González

oficinas recaudadoras del Ayuntamiento o bien en una institución bancaria a nombre del Ayuntamiento, información que deberá ser establecida en el contrato respectivo.

Artículo 61. El pago por la generación y el manejo de los residuos de competencia municipal de generadores domésticos, consistente en su recolección, traslado, tratamiento y disposición final, se incorporará a los recibos de pago por algún otro servicio municipal que se cobre de manera directa y se hará del conocimiento público previo a su implantación.

Artículo 62. El sistema de cobro privado a los particulares que contraten los servicios del municipio, se llevará a cabo en las oficinas recaudadoras municipales a las cuales deberán acudir a efecto de realizar su pago oportuno tanto de la recolección como del confinamiento de dichos residuos.

Capítulo XI Sitio de disposición final de los residuos sólidos Relleno sanitario

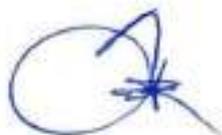
Artículo 63. El relleno sanitario es un espacio propiedad del H. Ayuntamiento de Landa de Matamoros, Qro., y el acceso a él es restringido y controlado por el personal de la Presidencia Municipal y así mismo las actividades que se realicen o se pretendan realizar son reguladas por personal asignado al inmueble.

Artículo 64. El relleno sanitario deberá contener un Manual de Operaciones que exponga las características generales del inmueble, explique las operaciones generales de los métodos de funcionamiento en relación a la recepción, manejo, tratamiento, almacenamiento, transferencia y en su caso confinamiento final de los residuos que recibe, así como explicar, con o sin uso de cronogramas de ejecución, la periodicidad de las actividades que se realizan al interior ya sean diarias, semanales, mensuales o anuales; todo lo anterior contenido en este Artículo bajo los lineamientos y métodos establecidos y aplicables por las Leyes Federales, Estatales y diferentes Normas Mexicanas Oficiales. El Manual de Operaciones, deberá contener un Reglamento Interno que dicte las actividades permitidas y prohibidas que será aplicable a toda persona que labore, use o pretenda usar las instalaciones y espacios del relleno sanitario.

Artículo 65. La gestión para la elaboración o actualización del Manual Operativo del Relleno Sanitario, es responsabilidad del Director de servicios públicos municipales y este podrá gestionar su elaboración o actualización cuantas veces sea necesario y por lo menos se deberá realizar una revisión una vez al año para detectar áreas de mejora en el funcionamiento y alargue de vida útil del relleno sanitario.

Artículo 66. La gestión para la elaboración y actualización del Manual Operativo del Relleno Sanitario o sitio de confinamiento final de residuos, es responsabilidad del Director de servicios públicos municipales y este podrá gestionar su elaboración o actualización cuantas veces sea necesario, pero por lo menos realizar una revisión del mismo una vez al año para detectar áreas de mejora en el funcionamiento y alargue de vida útil del relleno sanitario.

Julian DOMINGUEZ



Artículo 67. Queda prohibida la extracción o consumo de residuos alimenticios que hayan ingresado al relleno sanitario, de igual manera si son productos de consumo alimenticio que crezcan o se desarrollen al interior del relleno sanitario.

Artículo 68. Queda prohibido estrictamente el uso de fuego para el manejo, tratamiento, separación, aislamiento, extracción, incineración o confinamiento de residuos al interior del relleno sanitario; de igual modo, queda prohibida la recepción, tratamiento y confinamiento de elementos o residuos que pudieran originar un conato de incendio, tales como residuos provenientes de incendios, también queda prohibida cualquier tipo de actividad o pruebas que estén involucradas armas de fuego, incineración de banderas, papelería o archivo muerto al interior del relleno sanitario.

Artículo 69. Para la recepción, tratamiento, almacenamiento y confinamiento de residuos de manejo especial y residuos peligrosos al interior del relleno sanitario, se basará en las Leyes Federales y Estatales aplicables para cada tipo de residuo.

TÍTULO TERCERO

Del Procedimiento, Prohibiciones, Infracciones y Sanciones

Capítulo I Del Procedimiento

Artículo 70. Las disposiciones de este título se aplicarán en la realización de actos de inspección y vigilancia, ejecución de medidas de seguridad, determinación de infracciones administrativas y de comisión de delitos y sus sanciones, y procedimientos y recursos administrativos, cuando se trate de asuntos de competencia municipal, regulados por este Reglamento, salvo que otras disposiciones normativas regulen en forma específica dichas cuestiones, en relación con las materias de que trata este ordenamiento.

Artículo 71. Cuando se presenten emergencias ecológicas o contingencias ambientales que no rebasen el territorio del municipio o no requieran de la acción exclusiva del Estado o la Federación, así como en casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o la salud pública, la autoridad municipal podrá, en coordinación con Sistema Municipal de Protección Civil, como medida de seguridad, ordenar la retención de sustancias o materiales contaminantes correspondientes y promoverá ante las autoridades competentes en los términos de las leyes relativas, la ejecución de las medidas de seguridad que en dichos ordenamientos correspondientes se establecen y de ser necesario la autoridad municipal, previa opinión de las Autoridades Federales o Estatales emitirá las disposiciones conducentes.

Artículo 72. La autoridad municipal ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que correspondan para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento, así como las disposiciones y acuerdos municipales, procediendo a infraccionar o clausurar los establecimientos, así como realizar secuestro administrativo, según la gravedad del hecho y, en

apego a la disposiciones jurídicas aplicables, sin perjuicio de las facultades que le confieran a otras dependencias, los ordenamientos federales y estatales aplicables en la materia.

Artículo 73. Las inspecciones se sujetarán, dentro de lo dispuesto por el Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a las siguientes bases:

- I. El Inspector Municipal deberá contar con mandamiento competente que contendrá la fecha en que se instituye realizar la inspección, la ubicación del local o establecimiento por inspeccionar, objeto y aspectos de la visita, el fundamento legal y la motivación de la misma, el nombre, la firma y el sello de la autoridad que expida la orden y el nombre del inspector encargado de ejecutar dicha orden;
- II. El Inspector deberá identificarse ante el propietario, poseedor o responsable del lugar por inspeccionar, con credencial con fotografía vigente que para tal efecto expida la autoridad municipal y entregarle copia legible de la orden de inspección;
- III. Cuando el propietario o encargado del establecimiento o lugar a inspeccionar se rehúse a permitir el acceso a la autoridad ejecutora se levantará acta circunstanciada de tales hechos u ocurrirá ante el Juez Cívico Municipal para que, tomando en consideración el grado de oposición presentado, autorice el uso de la fuerza pública, y en su caso, el rompimiento de cerraduras para poder realizar la inspección;
- IV. Al inicio de la visita de inspección el inspector deberá de requerir al visitado para que designe dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que, en el caso de no hacerlo, los mismos serán propuestos y nombrados por el propio inspector;
- V. De toda visita se llevará acta circunstanciada por triplicado, en formas oficiales foliadas, en la que se expresará: lugar, fecha de la visita de inspección, nombre de la persona con quien se entiende la diligencia, así como las incidencias y resultados de la misma;
- VI. El acta deberá ser firmada por el inspector, por la persona con quien se entendió la diligencia y por los testigos de asistencia propuestos por el visitado o nombrados por el inspector. Si alguna persona se niega a firmar el acta, el inspector lo hará constar en la misma, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento.
- VII. El inspector consignará con toda claridad en el acta si existen omisiones en el cumplimiento de cualquier obligación a cargo del visitado y ordenada por la autoridad municipal, haciendo constar en dicha acta que cuenta con un plazo de tres días hábiles para impugnarlas por escrito ante la autoridad municipal y exhibir las pruebas y alegatos que a su derecho convenga, y
- VIII. Uno de los ejemplares del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia, el original y la copia restante quedarán en poder de la autoridad municipal.

Artículo 74. Las visitas de inspección, su procedimiento, desahogo y aplicación, en su caso, de medidas de seguridad y aplicación de sanciones, estarán a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

Capítulo II Del recurso de revisión y la denuncia ciudadana

Artículo 75. Los actos administrativos emitidos por las autoridades municipales competentes en la aplicación del presente Reglamento, podrán ser recurridos mediante el recurso de revisión, mismo que se sustanciará conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

Artículo 76. Toda persona, grupos sociales, organizaciones no gubernamentales, asociaciones y sociedades, podrán denunciar ante la el H. Ayuntamiento, todo hecho, acto u omisión que produzca desequilibrio ecológico o daños al ambiente o a los recursos naturales, o contravenga las disposiciones del presente reglamento y de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico.

Artículo 77. La denuncia popular podrá interponerse por cualquier persona, bastando que se presente por escrito y contenga la siguiente información:

- I. El nombre o razón social, domicilio y teléfono del denunciante y/o del representante legal, en su caso;
- II. Los hechos, actos u omisiones materia de la denuncia;
- III. Los datos que permitan identificar al presunto infractor o localizar la fuente contaminante, en caso de contar con ellos; y
- IV. Las pruebas que, en su caso, ofrezca el denunciante.

Todas las denuncias serán recibidas, pero no se admitirán aquellas que resulten notoriamente improcedentes o infundadas, o en las cuales se advierta mala fe o carencia de fundamento, lo cual se hará saber por la autoridad competente al denunciante.

Capítulo III De las prohibiciones en el manejo de residuos

Artículo 78. En materia de residuos, está prohibido:

- I. Confinar residuos sólidos urbanos o de manejo especial susceptibles de aprovechamiento o valorización; salvo que se muestre que no existe infraestructura disponible para ello de manera económicamente viable en la región de la Sierra Gorda y municipios cercanos;
- II. El confinamiento de residuos líquidos o semisólidos, sin que hayan sido sometidos a tratamientos para eliminar la humedad, neutralizarlos o estabilizarlos y lograr su solidificación, de conformidad con las disposiciones de la Ley estatal, Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables;
- III. La mezcla y dispersión de residuos de manejo especial, sólidos urbanos y biorresiduos con aquellos que contengan compuestos orgánicos persistentes o bifelinos policlorados, listados en los tratados internacionales;
- IV. Quedan prohibidos los tiraderos y sitios de disposición a cielo abierto.
- V. Abandonar y disponer residuos, cualquiera que sea su tipo o características, en la vía pública, predios baldíos, barrancas, cañadas, ductos de drenaje y alcantarillado, en cuerpos de agua;

incluidos sótanos, cavidades subterráneas; áreas naturales protegidas, zonas de conservación ecológica y zonas agrícolas, pecuarias o forestales;

- VI. Quema de residuos a cielo abierto,
- VII. Abrir nuevos tiraderos o sitios de disposición a cielo abierto en lugares no autorizados por la autoridad competente;
- VIII. El almacenamiento por más del plazo establecido en el presente reglamento de residuos de manejo especial y sólidos urbanos en las fuentes generadoras o empresas de servicios;
- IX. La mezcla de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y biorresiduos;
- X. Específicamente, se prohíbe la disposición de residuos de la construcción y de demolición en la vía pública o en cualquier otro sitio diferente a lo previsto en la norma técnica ambiental estatal en materia de manejo de residuos de la construcción.

Capítulo IV De las Sanciones Administrativas

Artículo 79. Las violaciones a los preceptos de este Reglamento y disposiciones que de él emanen, constituyen infracciones y serán sancionadas administrativamente por el H. Ayuntamiento en asuntos de competencia municipal, no reservados expresamente a otra instancia y en los demás casos, por las autoridades estatales y/o federales en el ámbito de sus respectivas competencias; y conforme a las disposiciones legales que se expidan con una o más de las siguientes sanciones:

- I. Multa por el equivalente de 1 hasta 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA) calculada en el momento de imponer la infracción.
- II. Multa adicional por cada día que persista la infracción;
- III. Clausura temporal o definitiva, parcial o total;
- IV. La remediación y/o rehabilitación del sitio contaminado y
- V. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas;
- VI. Amonestación;
- VII. Sanción administrativa que determine el Ayuntamiento.

El H. Ayuntamiento podrá suspender, revocar o cancelar los permisos, autorizaciones licencias de funcionamiento o construcción y los registros necesarios para la realización de las actividades que hayan dado lugar a la comisión de la infracción.

Artículo 80. Si una vez vencido el plazo concedido por la autoridad para subsanar la o las infracciones que se hubieren cometido, resultare que dicha infracción o infracciones aún subsiste, podrá imponerse multa por cada día que transcurra sin obedecer el mandato, sin que el total de las multas exceda del máximo permitido, conforme a la Fracción I del artículo anterior.

En caso de reincidencia, el monto de la multa podrá aumentarse hasta por dos veces el monto originalmente impuesto, sin exceder del doble del máximo permitido; así como la clausura definitiva.

Juan Benavides

Artículo 81. Cuando la gravedad de la infracción lo amerite, la autoridad solicitará a quien lo hubiere otorgado, la suspensión, revocación o cancelación de la concesión, permiso, licencia y en general de toda autorización otorgada para la realización de actividades comerciales, industriales, de servicios o para el aprovechamiento de recursos naturales que haya dado lugar a la infracción.

Artículo 82. Para la imposición de las sanciones por infracciones a este reglamento, se tomarán en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción, considerando principalmente el criterio de impacto de la salud pública y la generación de desequilibrios ecológicos;
- II. Las condiciones económicas del infractor,
- III. La reincidencia si la hubiere;
- IV. Aquellas establecidas en la legislación aplicable.

Artículo 83. Cuando proceda como sanción la clausura temporal o definitiva, total o parcial, el personal comisionado, para ejecutarla procederá a levantar acta detallada de la diligencia siguiendo para ello los lineamientos generales establecidos para las inspecciones.

Artículo 84. En caso de que se expidan licencias, permisos, autorizaciones o concesiones contraviniendo este reglamento, serán nulas y no producirán efecto legal alguno, y los servidores públicos responsables serán sancionados conforme a la legislación aplicable.

Artículo 85. Los ingresos que se obtengan de las multas por infracciones a lo dispuesto en este reglamento y en las disposiciones que de ella se deriven, se destinarán preferentemente a la integración de fondos y cualquier otro instrumento económico en materia ambiental que determine el H. Ayuntamiento.

Artículo 86. Las infracciones sobre actividades relacionadas con los residuos se clasifican en muy graves, graves y leves; esta clasificación de carácter administrativas, cuando no constituyan delitos ambientales según el Código Penal Federal y el Código Penal para el Estado de Querétaro.

Artículo 87. Son infracciones muy graves:

- a. El ejercicio de una actividad descrita en el presente ordenamiento sin la preceptiva autorización o con ella caduca o suspendida; el incumplimiento de las obligaciones impuestas en las autorizaciones, así como la actuación en forma contraria a lo establecido en este Reglamento, cuando la actividad no esté sujeta a autorización específica, siempre que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o cuando la actividad tenga lugar en espacios protegidos.
- b. El abandono, vertido, o eliminación incontrolados de residuos de competencia municipal.
- c. El abandono, vertido o eliminación incontrolado de cualquier otro tipo de residuos, siempre que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.
- d. El incumplimiento de las obligaciones derivadas de las medidas de seguridad.

Handwritten notes:
A
J. Torres Bonnesca

Handwritten signatures and initials on the right margin.

Handwritten initials: (M)

Handwritten signature: Oscar Gomez

- e. La omisión de información o la alteración de datos aportados a los expedientes administrativos para la obtención de autorizaciones, permisos o licencias relacionadas con el ejercicio de las actividades reguladas en este ordenamiento.
- f. La no realización de las operaciones de limpieza y recuperación cuando un sitio haya sido declarado como contaminado, tras el correspondiente requerimiento del H. Ayuntamiento o el incumplimiento, en su caso, de las obligaciones derivadas de acuerdos voluntarios o convenios de colaboración.
- g. La mezcla de las diferentes categorías de residuos entre sí o de éstos con los que no tengan tal consideración siempre que como consecuencia de ello se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.
- h. La entrega, venta o cesión de residuos a personas físicas o morales distintos de las autorizadas, así como la aceptación de los mismos en condiciones distintas de las que aparezcan en las correspondientes autorizaciones o en las normas legalmente establecidas.

Artículo 88. Son infracciones graves:

- a. El ejercicio de una actividad sin la preceptiva autorización o con ella caduca o suspendida; el incumplimiento de las obligaciones impuestas en las autorizaciones, así como la actuación en forma contraria a lo establecido en el presente Reglamento, cuando la actividad no esté sujeta a autorización específica, sin que se haya producido daño o deterioro grave para el medio ambiente o sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.
- b. El abandono, vertido o eliminación incontrolado de cualquier tipo de residuos que haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro la salud de las personas.
- c. El incumplimiento de la obligación de proporcionar documentación o la ocultación o falseamiento de datos exigidos por la normativa aplicable o por las estipulaciones contenidas en la autorización, así como el incumplimiento de la obligación de custodia y mantenimiento de dicha documentación.
- d. El incumplimiento por los agentes económicos de las obligaciones derivadas de los acuerdos voluntarios o convenios de colaboración suscritos.
- e. La obstrucción a la actividad inspectora o de control del H. Ayuntamiento.
- f. La mezcla de las diferentes categorías de residuos entre sí o de éstos con los que no tengan tal consideración, siempre que como consecuencia de ello no se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.
- g. La entrega, venta o cesión de residuos a personas físicas o morales distintas de las autorizadas, así como la aceptación de los mismos en condiciones distintas de las que aparezcan en las correspondientes autorizaciones o en las normas legalmente establecidas.
- h. No presentar y ejecutar el plan de manejo de residuos, aplicable a pequeños generadores de residuos de competencia municipal;
- i. La comisión de alguna de las infracciones calificadas como muy graves cuando, por su cuantía o entidad, no merezcan tal consideración.
- j. No presentar los informes semestrales o anuales al H. Ayuntamiento.

ANILSA DOMÍNGUEZ

Oscar González

Artículo 89. Son infracciones leves:

- a. El ejercicio de una actividad descrita en este Reglamento sin que se haya efectuado, en su caso, el correspondiente registro administrativo.
- b. El retraso en el suministro de la documentación que haya de proporcionar a la autoridad administrativa municipal de acuerdo con lo establecido por la normativa aplicable o por las estipulaciones contenidas en las autorizaciones.
- c. En el caso específico que prohíbe el abandono de residuos cualquiera que sea su tipo o características en pequeñas cantidades y/o reducido volumen en perjuicio del ornato y limpieza de los espacios públicos (calles, aceras, parques, carreteras, contenes, caminos, mar, ríos, etc., será sancionado toda persona física o moral que sea sorprendida en esta práctica y acción.
- d. El vertido de residuos y/o heces fecales de parte de animales domésticos o no, serán de responsabilidad de sus propietarios, de no localizarse su propietario se dispondrán de los mismos.
- e. Cualquier infracción contenida en las autorizaciones concedidas, cuando no esté calificada como muy grave o grave.

Artículo 90. Las infracciones al presente Reglamento podrán dar lugar a la imposición de todas o algunas de las siguientes sanciones:

1) En el caso de infracciones muy graves:

- a. Multa de mil trescientos 5 UMA a 50 UMA en el momento de producirse la infracción.
- b. Inhabilitación para el ejercicio de cualquiera de las actividades previstas en este ordenamiento por un período de tiempo no inferior a dos años.
- c. En los supuestos de infracciones establecidas en los incisos a), d), e), h), g), y j) de las faltas consideradas como muy graves, clausura temporal o definitiva, total o parcial, de las instalaciones o aparatos.
- d. En los supuestos de infracción tipificadas en a), d), e), f), h), i) y j) de las faltas consideradas como muy graves, revocación de la autorización o suspensión de la misma por un tiempo no inferior a un año y un día.

2) En el caso de infracciones graves:

- e. Multa de mil trescientos 2 UMA a 20 UMA en el momento de producirse la infracción.
- a. Inhabilitación para el ejercicio de cualquiera de las actividades previstas en este Reglamento por un período de tiempo no inferior de un año.
- b. En los supuestos de infracciones establecidas en los incisos a), d), f), g), h), i), y j), de las faltas consideradas como graves, revocación de la autorización o suspensión de la misma por un tiempo de hasta 1 un año.

Handwritten signature and vertical text on the left margin.

Handwritten signatures and initials on the right margin.

3) En el caso de infracciones leves, multa de 1 UMA a 10 UMA, en el momento de producirse la infracción; excepto en residuos peligrosos, que estarán sujetos a lo establecido por la autoridad federal competente.

Artículo 91. Todas las sanciones se impondrán atendiendo a:

- a. Las circunstancias del responsable;
- b. Grado de culpa del infractor,
- c. Reiteración en la comisión de infracciones,
- d. Participación y beneficio obtenido por la infracción,
- e. La condición económica y social del infractor; y
- f. Grado del daño causado al medio o del peligro en que se haya puesto la salud de las personas.

En el supuesto que el infractor sea de baja o nula instrucción educativa, y considerando sus condiciones sociales el H. Ayuntamiento podrá recibir el pago de la multa en la aplicación directa de la misma en la zona afectada o bien en algún sitio propuesto por el infractor, en el cual se requiera realizar proyecto de mejora ambiental, para tal supuesto llevarán preferencia las instituciones de educación pública con el objeto de fortalecer la educación ambiental, la economía circular y la gestión integral de residuos.

Artículo 92. Sin perjuicio de la sanción penal administrativa que se imponga, los infractores estarán obligados a la remediación o rehabilitación del sitio según se determine.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Oficial del Municipio;
- SEGUNDO.** Se deroga el Reglamento Reglamento para la Prevención y Gestión Integral de Residuos en el Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro aprobado con fecha de 14 de marzo de 2012 y todas las disposiciones de carácter administrativo que se opongan al presente Reglamento y se derogan los bandos administrativos municipales que se hubieren emitido en las materias que regula este Reglamento.
- TERCERO.** El Municipio contará con un plazo de noventa días naturales para realizar las adecuaciones correspondientes en la aplicación de los trámites que tiene inscritos para atención al público.
- CUARTO.** Publíquese el presente Reglamento, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". Así mismo en la Gaceta del municipio de landa de matamoros.

Handwritten signature and notes on the left margin.

Handwritten signatures and initials on the right margin.

Handwritten signature on the right margin.